



MUNICIPALIDAD DE LA
CIUDAD DE MENDOZA

ORDENANZA N^a 4222

MENDOZA, 17 de diciembre de 2025.

SITUACIÓN ACTUAL: GENERAL VIGENTE

B.O.: 24/12/2025 [TEXTO PUBLICADO B.O.](#) [ANEXO PUBLICADO](#)

NRO. ARTS.: 0107

TEMA: ECONOMÍA FINANZAS TARIFARIAS DERECHOS TASAS SERVICIOS MONTOS COMERCIOS AFOROS

TITULO: ORDENANZA TARIFARIA DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE MENDOZA PARA EL AÑO 2026.

V I S T O:

El Expte. H.C.D. N° 2574-D-2025, Caratulado: DEPARTAMENTO EJECUTIVO - E/PROYECTO ORDENANZA TARIFARIA 2026 (E.E. N° 34150/25); y

CONSIDERANDO:

Que por Nota N° 36 de fecha 05 de diciembre de 2025, el Departamento Ejecutivo eleva a este Honorable Cuerpo el Proyecto de Ordenanza Tarifaria para el año 2026.

Que en general se han seguido los lineamientos contenidos en la Ordenanza Tarifaria N° 4198 para el ejercicio 2025 y sus modificaciones, con las siguientes propuestas:

I. - Capítulo I - Servicios a la Propiedad Raíz.

Se actualizan los porcentajes establecidos en los artículos 2º y 3º para la determinación de la tasa por servicio a la propiedad raíz al 01/01/2026, y las alícuotas de terrenos baldíos en el artículo 5.

II. - Capítulo III - Derechos de Inspección y Control de Seguridad, Higiene, Salubridad y Moralidad pública, en comercios, industrias y actividades civiles.

Se continua con el descuento del 50% del aforo mensual correspondiente a los comercios que se instalen en el Distrito 33, y en la cuarta sección limitándose a un año, pudiendo extender dicho beneficio a otras zonas o ejes urbanos a efectos de promover la actividad comercial.



**MUNICIPALIDAD DE LA
CIUDAD DE MENDOZA**

Asimismo, sigue la eximición a locales gastronómicos y/o de venta de productos alimenticios, que sean 100% libres de gluten, o sea que se dediquen exclusivamente a la venta de comidas o alimentos sin TACC.

III.- Capítulo VII – Derechos de Publicidad y Propaganda.

Se fija el mínimo no imponible dispuesto en el art. 230 de Código Tributario Municipal para publicidad de propio destino, propia al comercio, de un metro cuadrado, tributando por el excedente. En caso de existir más de un elemento publicitario en la cuenta de comercio, el mínimo no imponible se aplicará al de mayor superficie.

Se adecuan montos y fijan valores para instalación de publicidad y promoción de marcas o productos en espacios públicos con previa autorización.

IV.- Capítulo XI - Tasas de Actuación Administrativa.

Se mantienen las modificaciones dispuestas en la Ord. 4213.

Continuamos con la política tributaria de eliminación de tasas y derechos, logrando no solo a que el vecino pueda realizar trámites con costo cero, sino que pueda lograr mayor agilidad en procedimiento administrativo.

No se pagará más tasa de actuación administrativa en general, salvo que se encuentre específicamente dispuesta en la presente ordenanza u otra normativa municipal.

Se busca bajar la presión tributaria al vecino y comerciante, favorecer la inversión privada y contribuir a la desburocratización en general.

V - Capítulo XII - Servicios Especiales.

Se ajustan las escalas del jardín maternal Casa Central y se incorpora la posibilidad que vecinos de la Ciudad de Mendoza puedan inscribir a sus hijos, en caso de existir bacantes.

Se actualizan valores de determinados servicios especiales, como el valor por kilo de la prestación de recolección especial de residuos, levantamiento de escombros, aquellos prestados por la Dirección de Tránsito, y los de los Gimnasios N° 1; N° 2; N° 3; N° 4; N° 5 y Luis A. Firpo, el Playón deportivo Barrio Sanidad, Federación Mendocina de Box, Parque Urbano, Parque Deportivo de Montaña.

VI - Capítulo XIV - Ajustes, Sanciones e Intereses.

Se ajustan los valores de la Unidad Tributaria Municipal -UTM- (\$115,00) con el propósito de adecuarlos a la evolución de los costos de prestación de los servicios.



**MUNICIPALIDAD DE LA
CIUDAD DE MENDOZA**

Se aclara el monto de la multa por clausura comercial.

Se dispone que el organismo fiscal pueda, previo sumario, aplicar sanciones a recaudadores que incumplan con las disposiciones de la Ord. 2028.

VII- Capítulo XV - Disposiciones Generales.

Se propone otorgar un descuento de 10% en el pago anual de la Tasa por Servicio a la Propiedad Raíz a aquellos contribuyentes que se encuentren al día al 18.12.2025, adicionar un 10% para aquellos vecinos cumplidores al 31/12/2024, y un 10% para los alojamientos con certificado del EMETUR.

Además, se formula un descuento excepcional a los contribuyentes del servicio de verificación de mantenimiento de estado de estructuras, soportes o portantes para antenas, telefonía celular, provisión de servicio de televisión satelital, transmisión y retransmisión de ondas, radio - comunicaciones móviles y/o similares establecido en el Artículo 28 Inciso II punto 2), cuando se opte por el pago anual del ejercicio 2026, representando ello un ingreso de recursos propios en el corto plazo.

Se actualizan los mínimos y máximos del art 120 del Código Tributario Municipal.

VIII - Capítulo XVI - Disposiciones Transitorias.

Se propone la continuidad de las cláusulas transitorias referidas a la posibilidad de otorgar exención a los comercios históricos de más de 50 años, y la posibilidad de eximir el 50% del pago de los Derechos de Inspección y Control de Seguridad, Higiene, Salubridad y Moralidad Pública, en Comercios, Industrias y Actividades Civiles, por el ejercicio 2026, a los emprendedores que se encuentren abordados por la Incubadora de Empresas, como así también todo aquel emprendedor, que se encuentre comprendido dentro del marco del Programa de Fortalecimiento y apoyo a emprendedores.

IX- Incorporaciones y Modificaciones al Código Tributario Municipal

Se proyectan las modificaciones parciales del Código Tributario Municipal en sus art:

- 1. Artículo 170.:** Se aclara que las zonas de clasificación son las dispuestas en la Ordenanza Tarifaria.



MUNICIPALIDAD DE LA
CIUDAD DE MENDOZA

2. **Artículo 177:** Se realiza un detalle más claro de los requisitos para dar de baja una cuenta de comercio.
3. **Artículo 230:** Se fija un mínimo no imponible en un soporte hasta un m², para publicidades de mismo destino al comercio donde fuese colocada.

POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE MENDOZA
ORDENA:**

PRINCIPIO GENERAL

Artículo 1º: Los tributos establecidos por la Ordenanza General Tributaria, correspondiente al año 2026, se abonarán conforme a las alícuotas y aforos que determina la presente Ordenanza Tarifaria. Los mismos se expresan en Unidades Tributarias Municipales (UTM).

**CAPITULO I
SERVICIOS A LA PROPIEDAD RAÍZ**

Artículo 2º: La tasa mensual por servicios a la propiedad raíz se fija en el cincuenta y ocho con sesenta y dos centésimas por mil (58,62 %) sobre el avalúo municipal establecido al inmueble.

Artículo 3º: Ningún inmueble, según la zona donde se localice, podrá tributar una tasa mensual inferior a:

1) Primera Sección “Parque Central”	134 UTM
2) Segunda Sección “Barrio Cívico”	134 UTM
3) Tercera Sección “Parque O’Higgins”	115 UTM
4) Cuarta Sección “Área Fundacional Oeste”	100 UTM
5) Quinta Sección “Residencial Sur”	172 UTM
6) Sexta Sección “Residencial Norte”	110 UTM
7) Séptima Sección “Residencial Parque”	110 UTM
8) Octava Sección “Aeroparque”	110 UTM
9) Novena Sección “Parque General San Martín”	110 UTM
10) Décima Sección “Residencial Los Cerros”	110 UTM
11) Onceava Sección “San Agustín”	110 UTM



**MUNICIPALIDAD DE LA
CIUDAD DE MENDOZA**

12) Doceava Sección	110 UTM
13) Cocheras cubiertas de hasta 40 m ² en zona comercial	77 UTM
14) Cocheras cubiertas de hasta 40 m ² en otras zonas	57 UTM
15) Bauleras de hasta 15 m ² inclusive en cualquier zona	40 UTM

Excepto en los casos que se detallan a continuación, para los que se aplicarán las siguientes reglas:

- a. Los inmuebles beneficiados con servicios indirectos prestados por el Municipio tributarán hasta 100 UTM por mes, excluidos los inmuebles del “Conjunto Urbano Los Cerros” contenido en la Décima Sección, que no se encuentran alcanzados por la tasa.
- b. Las cocheras cubiertas de más de 40 m²: por cada 20 m² o fracción de exceso se considerará como otra cochera en el mismo Padrón.
- c. Las cocheras cubiertas con salida al Paseo Sarmiento: quedan exentas de pago.
- d. Las bauleras cuyas dimensiones superen los 15 m² pasarán a tributar la tasa normal aplicable por regla, o sea, como mínimo la que le corresponde conforme la zona donde se ubique.
- e. Los terrenos de propiedad particular sobre los que pesa servidumbre de tránsito forzosa quedan exentos de pago.

En ningún caso los inmuebles tendrán una tasa mensual inferior a la que fue determinada para el mes de diciembre del año 2025, incrementado en un diecinueve coma ocho por ciento (19,8%).

La Dirección de Catastro Municipal, durante el ejercicio fiscal podrá ajustar los avalúos a la Ley de Avalúo fiscal vigente. Asimismo, los avalúos podrán modificarse por los hechos que se produzcan en los inmuebles durante el transcurso del ejercicio o por el estudio y/o análisis de los mismos mediante inspección ocular, fotografía, imagen satelital o de vuelo fotogramétrico realizada por drone, consulta de antecedentes o cualquier otro mecanismo fundado que permita conocer datos actuales del inmueble.

Artículo 4º: Las tasas a la propiedad raíz tendrán las siguientes excepciones:

- 1) Los inmuebles ubicados en el Barrio Gral. San Martín, Flores Sur, y todo otro conjunto edilicio análogo por sus características constructivas generales, tendrán una reducción del tributo de hasta el 60% de la tasa mínima que corresponda a la sección en que se encuentren ubicados, conforme el artículo tercero.
- 2) Los inmuebles que tengan salida directa o indirecta a la avenida San Martín en el tramo



MUNICIPALIDAD DE LA
CIUDAD DE MENDOZA

comprendido entre las calles H. Yrigoyen-Brasil y Gutenberg-Tucumán; Avenida Las Heras entre Belgrano y San Martín y calle Arístides Villanueva, entre Boulogne Sur Mer y Belgrano tendrán una sobretasa del 20% respecto de la asignada en el Artículo 2º, a excepción de los locales comerciales ubicados en el interior de las galerías. El Departamento ejecutivo podrá determinar nuevas arterias y tramos, por decreto fundado.

3) Las propiedades con frente al Paseo Sarmiento, galerías y edificios con salida principal al mismo, abonarán una sobretasa del 20% respecto de la asignada en el Artículo 2º.

4) Las unidades que provengan de un sometimiento al régimen de Propiedad Horizontal no habilitadas por el municipio, tributarán el 80% de la tasa mensual asignada en el Artículo 2º y cuando a su vez se encuentren habitadas, sin que medie habilitación de la Dirección de Obras Privadas, tributarán el 100% considerando a los efectos del cálculo del avalúo las mejoras detectadas.

La aplicación de esta tasa, no significa aprobación ni subsistencia de las construcciones incorporadas al tributo. En ningún caso tributarán menos de las Unidades Tributarias Municipales fijadas como mínimo para la sección en que se encuentren ubicados los inmuebles conforme el artículo tercero.

5) Los terrenos baldíos incrementarán la sobretasa que les corresponde de acuerdo al artículo 5º en un 100%, si en los mismos se ubican:

- a) Estructuras portantes de antenas de telefonía celular.
- b) Provisión de servicios de televisión satelital.
- c) Transmisión y retransmisión de ondas, radiocomunicaciones móviles y/o similares.
- d) Posean publicidad o propaganda en el interior de la superficie del terreno, con exclusión del cierre perimetral.

Artículo 5º: Para los terrenos baldíos regirá lo siguiente:

I Los terrenos baldíos tendrán una sobretasa según la zona en que se ubiquen, de acuerdo a los límites que se fijan a continuación:

Zona A: Comprendida por las calles Las Heras, Juan B. Justo, Francisco J. Moyano, Joaquín V. González, Boulogne Sur Mer, Bernardo Houssay, Mosconi, San Martín, Carlos Pellegrini y Perú en todos los casos ambas veredas, excluidos los que están comprendidos en la Zona E. El trescientos dieciocho con veintidós centésimos por mil (318,22 %) sobre avalúo municipal establecido al inmueble.

Zona B: Comprendida por las calles Coronel Díaz, Pescadores, Bajada de Arrollabes, Pedro



**MUNICIPALIDAD DE LA
CIUDAD DE MENDOZA**

B. Palacios, Córdoba y Avda. San Martín (excluida Zona A). El ciento setenta y tres con sesenta centésimos por mil (173,60 %) sobre avalúo municipal establecido al inmueble.

Zona C: Comprendida por las calles Córdoba (excluida Zona B), Pedro B. Palacios, Brasil y ambas veredas de Avda. San Martín (excluida Zona A), Rondeau y San Juan. El quinientos cuarenta con setenta y seis centésimos por mil (540,76 %) sobre avalúo municipal establecido al inmueble.

Zona D: Comprendida por las calles Hipólito Yrigoyen, Belgrano, Silvestre, Belgrano Oeste, Las Heras, Perú, Carlos Pellegrini, Avda. San Martín, Córdoba, San Juan y Rondeau, excluidos los contemplados en las zonas A, B y C. El setecientos ochenta y cinco con veintidós centésimos por mil (785,22 %) sobre avalúo municipal establecido al inmueble.

Zona E: Comprendida por las calles Belgrano, Belgrano Oeste, Mariano Moreno, Boulogne Sur Mer, Joaquín V. González, Francisco J. Moyano y Juan B. Justo. El cuatrocientos noventa y tres con treinta y ocho centésimos por mil (493,38 %) sobre avalúo municipal establecido al inmueble.

Zona F: Comprendida por los Barrios Dalvian, Sanidad, Maristas, Los Solares, Champagnat, Formaggia, Terrazas de Uno, Soberanía Nacional, terrenos ubicados dentro de la zona de la Universidad Nacional de Cuyo y aledaños de la zona determinada. El doscientos veintinueve con noventa y dos centésimos por mil (229,92 %) sobre avalúo municipal establecido al inmueble.

Zona G: Comprendida por aquellos terrenos ubicados en la zona al Oeste de Boulogne Sur Mer con exclusión de los comprendidos dentro de la zona F. El setenta y cinco con sesenta centésimos por mil (75,60 %) sobre avalúo municipal establecido al inmueble.

En los casos de superposición de zona, se considerará el índice más elevado.

II Ningún terreno baldío tributará un monto menor a 1,5 veces la tasa mínima fijada para la zona donde se ubique y para aquellos casos en que la determinación supere este monto. Para el resto del ejercicio facúltese al Departamento Ejecutivo a modificar este límite.

III Los inmuebles que se encuentren en estado ruinoso y mientras permanezcan en ese estado tributarán la sobretasa de control de higiene y seguridad establecida para los terrenos baldíos de acuerdo a la zona donde se ubiquen. Cuando el contribuyente demuestre que causas de fuerza mayor le impidieron o impiden realizar actos útiles para cesar el inmueble del estado ruinoso, la sobretasa se limitará al 50% de la sobretasa de control de higiene y seguridad establecida para los terrenos baldíos mientras subsista tal



MUNICIPALIDAD DE LA
CIUDAD DE MENDOZA

situación.

IV Los inmuebles cuyas construcciones lleven más de un (1) año paralizadas y mientras permanezcan en ese estado, al avalúo correspondiente al terreno baldío se adicionará el correspondiente a la construcción en el estado que se encuentre, tomando esa cifra como base para el cálculo de la presente sobretasa de control de higiene y seguridad establecida para los terrenos baldíos de acuerdo a la zona donde se ubiquen.

CAPITULO II
**DERECHOS DE INSPECCIÓN Y HABILITACIÓN DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS,
MECANICAS Y ELECTROMECÁNICAS**

Artículo 6º: Por derechos de visado y aprobación de Proyectos de Instalación Eléctrica, Instalación Sanitaria o Permisos de Conexión, cuando dicho proyecto no haya sido aforado previamente, el aforo será determinado conforme al esquema adjunto.

I.1.	CIRCUITOS INSTALACIÓN ELECTRICA	I.1.a.	corrientes débiles	por cada circuito	40 UTM
		I.1.b.	monofásicos	por cada circuito	40 UTM
		I.1.c.	trifásicos	por cada Ampere	10 UTM
I.2.	BOCAS INSTALACIÓN ELECTRICA: SE CONSIDERA CADA CENTRO, BRAZO, TOMA CORRIENTE, TEL, TV, CABLE, LLAVE INTERRUPTORA GENERAL SECCIONALO DE CIRCUITO	I.2.a.	nueva o de ampliación	por cada boca	15 UTM
		I.2.b.	relevadas	por cada boca	10 UTM
I.3	POSTE DE OBRA PERMISO DE LUZ DE OBRA CUANDO LA MISMA NO SE INICIA JUNTO A LA APROBACIÓN	I.3.a.	monofásico	por cada uno	200 UTM
		I.3.b.	trifásico	por cada uno	200 UTM
I.4	PERMISO POR RECONEXIÓN	I.4.	cargo por inspección de reconexión eléctrica	por cada permiso de reconexión	200 UTM



MUNICIPALIDAD DE LA
CIUDAD DE MENDOZA

I.5	CAMBIO DE SITIO DE MEDIDOR	I.5.	cargo por inspección eléctrica para cambio desitio de medidor	cada uno	200 UTM
I.6	RECHAZO DE INSPECCIÓN	I.6	cargo por inspección eléctrica o sanitaria rechazada	por cada una	300 UTM
I.7	INSPECCIÓN ESTADO DE OBRA para cambio de profesional	I.7	cargo por inspección eléctrica o sanitaria de estado de obra por cambio de profesional	por cada una	300 UTM
I.8	INSPECCIÓN ADICIONAL	I.8	cargo por inspección eléctrica o sanitaria no obligatoria	por cada una	300 UTM
II.1	ELEMENTOS INSTALACIÓN SANITARIA	II.1.a.	baños (como unidad funcional)	por cada uno	30 UTM
		II.1.b.	pileta de cocina (bacha y lavavajillas)	por cada uno	25 UTM
		II.1.c.	pileta de lavar (lavarropa y termo tanque)	por cada uno	20 UTM
		II.1.d.	mingitorios	por cada uno	15 UTM
		II.1.e.	natatorios	por cada metro cuadrado	10 UTM
III.1	MANTENIMIENTO CARTEL LUMINOSO	IV.1.	cargo por inspección de mantenimiento anual	por cada cartel	1200 UTM
IV.1	MANTENIMIENTO ANTENA	V.1.	cargo por inspección de mantenimiento anual	por cada antena	1200 UTM
V.1	MEDICIÓN DE RUIDOS MOLESTOS	VI.1.a.	El importe será abonado por el denunciado o denunciante, según se constate ruido molesto o no	HORARIO DIURNO	375 UTM
		VI.1.b.		HORARIO NOCTURNO	470 UTM

Artículo 7º: Los aforos se incrementarán en el 20% cuando la obra sea fuera de la zona de prestación de Servicios Municipales y se trate de una vivienda residencial o ubicada en zona residencial.

Artículo 8º: Por la inspección anual que se solicite y se realice en los plazos establecidos,



**MUNICIPALIDAD DE LA
CIUDAD DE MENDOZA**

para verificar el cumplimiento del control por parte de los profesionales responsables del mantenimiento de los ascensores, montacargas, escaleras mecánicas, etc. en edificios públicos o privados. Por cada equipo se cobrará anualmente 1200 UTM divisible hasta en 12 cuotas, independientemente de la cantidad de veces que se realicen cambios de conservadores, representantes técnicos y representantes legales del inmueble.

CAPITULO III

DERECHOS DE INSPECCIÓN Y CONTROL DE SEGURIDAD, HIGIENE, SALUBRIDAD Y MORALIDAD PÚBLICA, EN COMERCIOS, INDUSTRIAS Y ACTIVIDADES CIVILES Y OTRAS QUE POR SU FIN ESPECÍFICO PUEDAN ENCUADRARSE EN EL PRESENTE CAPÍTULO

Artículo 9º: Por derechos de inspección, control higiénico, de salubridad, de seguridad, moralidad y todo otro reglado en los Artículos 165º y siguientes y concordantes del Código Tributario Municipal aprobado por Ordenanza N° 10226/77, en actividades comerciales, industriales y otras, por cada local y unidad, se pagará BIMESTRALMENTE (divisibles mensualmente), según las clasificaciones que se enumeran en los artículos siguientes.

Artículo 10º: Sustancias Alimenticias

I. ESTABLECIMIENTO DONDE SE ELABORAN Y/O FRACCIONAN PRODUCTOS ALIMENTICIOS

Elaboración y/o fraccionamiento de alimentos.

1	10	1	01	11	10	1612 UTM
1	10	1	01	11	20	968 UTM
1	10	1	01	11	30	807 UTM
1	10	1	01	11	40	484 UTM

II. DEPOSITO Y/O ALMACENES

Al por mayor de productos alimenticios, con o sin distribución (incluye bebidas).

1	10	2	01	11	10	1080 UTM
1	10	2	01	11	20	648 UTM
1	10	2	01	11	30	296 UTM

III. EXPENDIO DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y OTROS PRODUCTOS AFINES A



MUNICIPALIDAD DE LA
CIUDAD DE MENDOZA

LA ACTIVIDAD

1) Supermercados

1	10	3	01	11	10	35642 UTM
1	10	3	01	11	20	10044 UTM

2) Autoservicios

1	10	3	02	11	10	1470 UTM
1	10	3	02	11	20	968 UTM

3) Venta de sustancias alimenticias Minoristas y de consumo familiar.

1	10	3	03	11	10	400 UTM
1	10	3	03	11	20	250 UTM
1	10	3	03	11	30	150 UTM

4) Comercios netamente Minoristas.

1	10	3	04	11	10	269 UTM
1	10	3	04	11	20	162 UTM

5) Minimercados (Mini-markets)

1	10	3	05	11	10	807 UTM
1	10	3	05	11	20	430 UTM

6) Hipermercados

1	10	3	06	11	10	89045 UTM
---	----	---	----	----	----	-----------

IV. LOCALES PARA ELABORACIÓN Y CONSUMO DE ALIMENTOS

1) Restaurante y/o parrilladas

1	10	4	01	11	10	4000 UTM
1	10	4	01	11	20	2095 UTM
1	10	4	01	11	30	1397 UTM
1	10	4	01	11	40	698 UTM

2) Confiterías, cafés, Lecherías, Chocolaterías

1	10	4	02	11	10	1290 UTM
---	----	---	----	----	----	----------

3)

1	10	4	02	11	20	860 UTM
1	10	4	02	11	30	377 UTM

4) Pizzerías, Sandwicherías, Elaboración de empanadas.



MUNICIPALIDAD DE LA
CIUDAD DE MENDOZA

1	10	4	03	11	10	1075 UTM
1	10	4	03	11	20	753 UTM
1	10	4	03	11	30	377 UTM

5) Heladerías con o sin elaboración.

1	10	4	04	11	10	968 UTM
1	10	4	04	11	20	645 UTM
1	10	4	04	11	30	323 UTM

6) Cocina (comidas para llevar), Rotiserías

1	10	4	05	11	10	1075 UTM
1	10	4	05	11	20	753 UTM
1	10	4	05	11	30	323 UTM

V. DERECHOS DE REPARTO

Por los derechos de inspección, control higiénico y bromatológico de transportes de mercaderías que reparten los comercios y/o industrias establecidas o no en el radio municipal, tributarán bimestralmente y por vehículo

1	10	5	01	11	10	84 UTM
---	----	---	----	----	----	--------

TIPOS DE ALOJAMIENTOS (por su actividad específica)

Artículo 11°

1) a) Hoteles y/o moteles de nivel superior

1	11	1	01	11	10	55900 UTM
1	11	1	01	11	20	36683 UTM

b) Hoteles y/o Moteles

1	11	1	02	11	10	16770 UTM
1	11	1	02	11	20	9782 UTM
1	11	1	02	11	30	3354 UTM
1	11	1	02	11	40	2795 UTM

2) Alojamientos (albergues por hora)

1	11	2	01	11	10	4516 UTM
---	----	---	----	----	----	----------



**MUNICIPALIDAD DE LA
CIUDAD DE MENDOZA**

3) Hospedajes, pensiones, Residenciales de interés turístico

1	11	3	01	11	10	1290 UTM
1	11	3	01	11	20	645 UTM

4) Hogar para ancianos y/u otros

1	11	4	01	11	10	2656 UTM
---	----	---	----	----	----	----------

5) Apart Hotel (sistema uso temporario)

1	11	5	01	11	10	16770 UTM
1	11	5	01	11	20	9782 UTM
1	11	5	01	11	30	3354 UTM

6) Alquiler temporario (Sistema Alquiler Habitaciones y/o Departamentos)

1	11	6	01	11	10	1118 UTM
1	11	6	01	11	20	559 UTM
1	11	6	01	11	30	390 UTM

7) Oficina administrativa p/ alquileres temporarios

1	11	7	01	11	10	645 UTM
1	11	7	01	11	20	323 UTM

8) Hostel y similares

1	11	8	01	11	10	2000 UTM
1	11	8	01	11	20	1000 UTM

ACTIVIDADES BANCARIAS, SEGUROS Y OTRAS

Artículo 12°:

I. BANCARIAS

1) Bancos

1	12	1	01	11	10	124000 UTM
1	12	1	01	11	20	62000 UTM
1	12	1	01	11	30	31000 UTM

2) Agencias y/u oficinas Bancarias

1	12	1	02	11	10	10901 UTM
---	----	---	----	----	----	-----------

3) Cajeros Automáticos

1	12	1	03	11	10	5800 UTM
---	----	---	----	----	----	----------

Cajeros automáticos ubicados en los B° La Favorita, San Martín, Flores y Olivares: exento.



**MUNICIPALIDAD DE LA
CIUDAD DE MENDOZA**

II. ASEGURADORAS

1) Compañías y/o Cooperativas de seguros.

1	12	2	01	11	10	14086 UTM
1	12	2	01	11	20	6247 UTM

2) Agentes, Representantes y/o Promotores de Seguros

1	12	2	02	11	10	2340 UTM
1	12	2	02	11	20	1170 UTM
1	12	2	02	11	30	730 UTM

III. ACTIVIDADES DE AHORRO Y FINANCIACIÓN

1) Ahorro, Préstamos, Capitalización, Créditos, Financiación y Cobranzas.

1	12	3	01	11	10	11700 UTM
1	12	3	01	11	20	8736 UTM
1	12	3	01	11	30	4992 UTM

2) Agentes y/o promotores.

1	12	3	02	11	10	1560 UTM
1	12	3	02	11	20	858 UTM

IV. AGENCIAS DE CAMBIO

1	12	4	01	11	10	15372 UTM
1	12	4	01	11	20	9083 UTM
1	12	4	01	11	30	4892 UTM

V. INMOBILIARIAS

1	12	5	01	11	10	1823 UTM
1	12	5	01	11	20	630 UTM
1	12	5	01	11	30	420 UTM

VI. METALES PRECIOSOS, (compra venta)

1	12	6	01	11	10	7020 UTM
1	12	6	01	11	20	4680 UTM



MUNICIPALIDAD DE LA
CIUDAD DE MENDOZA

1	12	6	01	11	30	3120 UTM
---	----	---	----	----	----	----------

VII. ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO (A.R.T.)

1)	1	12	7	01	11	10	8451 UTM
	1	12	7	01	11	20	3476 UTM
2) Sucursales, Agentes, Representantes ART							
	1	12	7	02	11	10	3120 UTM
	1	12	7	02	11	20	1560 UTM
3) Oficinas de ART (sin atención de público)							
	1	12	7	03	11	10	1092 UTM

VIII. EMPRESAS DE COBRANZAS - AGENTES RECAUDADORES

1) Agencias - Centros de atención - Oficinas	1	12	8	01	11	10	4212 UTM
2) Terminales habilitadas	1	12	8	02	11	10	600 UTM

EDUCACIÓN, CULTURA, ADMINISTRATIVA, PUBLICITARIAS

Artículo 13º:

I. EDUCACIÓN - CULTURA

1) Enseñanza, guarderías y análogos	1	13	1	01	11	10	600 UTM
	1	13	1	01	11	20	270 UTM
	1	13	1	01	11	30	135 UTM
2) a) Sistema Educativo debidamente autorizado, Terciario				Niveles	Inicial, Primaria, Secundaria		
	1	13	1	02	11	10	2000 UTM
	1	13	1	02	11	20	1000 UTM
	1	13	1	02	11	30	700 UTM

Los establecimientos comprendidos en los apartados 1) y 2 a) quedarán exceptuados del



**MUNICIPALIDAD DE LA
CIUDAD DE MENDOZA**

pago del Derecho previsto en este Capítulo y los derechos de Publicidad y Propaganda establecidos en el artículo 42, cuando por las tasas por servicios a la propiedad raíz no registren deudas.

b) Sistema Educacional debidamente autorizado Nivel Superior

1	13	1	02	21	10	4000 UTM
1	13	1	02	21	20	2000 UTM

3) Gimnasio (diversas especialidades deportivas)

1	13	1	03	11	10	885 UTM
1	13	1	03	11	20	590 UTM

II. PUBLICIDAD

1) Empresas Publicitarias - Agencias

1	13	2	01	11	10	2688 UTM
1	13	2	01	11	20	1613 UTM
1	13	2	01	11	30	753 UTM

2) Agencias de viajes y Turismo: Promoción e Información

1	13	2	02	11	10	1613 UTM
1	13	2	02	11	20	807 UTM
1	13	2	02	11	30	538 UTM

III. ADMINISTRATIVAS

1) Actividad Administrativa

1	13	3	01	11	10	1075 UTM
1	13	3	01	11	20	645 UTM

2) Coworking, por m²

1	13	3	02	11	10	9 UTM
---	----	---	----	----	----	-------

ACTIVIDADES DE PRODUCCIÓN, CONSUMO, VENTAS Y SERVICIOS



MUNICIPALIDAD DE LA
CIUDAD DE MENDOZA

Artículo 14°:

I. Amoblamientos, artículos para el hogar, enseres varios

1	14	1	01	11	10	807 UTM
1	14	1	01	11	20	484 UTM
1	14	1	01	11	30	323 UTM

II. Artículos de consumo, comercial, personal y vestimenta

1	14	2	01	11	10	807 UTM
1	14	2	01	11	20	484 UTM
1	14	2	01	11	30	323 UTM

III. 1) Actividades de servicios a terceros minoristas.

1	14	3	01	11	10	400 UTM
1	14	3	01	11	20	300 UTM
1	14	3	01	11	30	180 UTM

2) Peluquerías de damas y/o caballeros - Salón de Belleza

1	14	3	02	11	10	1000 UTM
1	14	3	02	11	20	800 UTM
1	14	3	02	11	30	600 UTM

3) Spa - Solárium – Incluye masajes terapéuticos y programas de adelgazamiento.

1	14	3	03	11	10	1100 UTM
1	14	3	03	11	20	950 UTM
1	14	3	03	11	30	750 UTM

IV. 1) Venta y distribución de artículos varios, incluye depósito atinente al mismo

1	14	4	01	11	1	3763 UTM
1	14	4	01	11	2	2043 UTM
1	14	4	01	11	3	1344 UTM
1	14	4	01	11	4	807 UTM

2) Concesionarios de Automotores, Motos, Lanchas (Incluye compra y venta de usados)

1	14	4	02	11	10	15810 UTM
1	14	4	02	11	20	7800 UTM

3) Automotores compraventa de usados

1	14	4	03	11	10	2340 UTM
1	14	4	03	11	20	1404 UTM



MUNICIPALIDAD DE LA
CIUDAD DE MENDOZA

V. Actividades de producción y distribución

1	14	5	01	11	10	1000 UTM
1	14	5	01	11	20	700 UTM
1	14	5	01	11	30	400 UTM
1	14	5	01	11	40	300 UTM

VI. "Actividades de Orden Específico"

1) Estacionamiento

a) Playas de Estacionamiento ZONA 1 (Comprendida entre las calles Rivadavia - excluidas ambas veredas-, España, Necochea y San Martín; en estas últimas se consideran ambas veredas)

1	14	6	01	11	10	12000 UTM
1	14	6	01	11	20	9000 UTM
1	14	6	01	11	30	6000 UTM
1	14	6	01	11	40	3000 UTM

b) Playas de Estacionamiento ZONA 2 (Comprendida entre las calles Morón, San Martín, Pedro Molina, Perú, Godoy Cruz, Córdoba y Salta, en todos los casos se considerará ambas veredas, excluida la ZONA 1). También quedan comprendidas ambas veredas de las calles Belgrano (entre P.Molina y Las Heras), Paso de los Andes (entre Moreno y J. B. Justo), A. Villanueva y Juan B.Justo.

1	14	6	01	21	10	7200 UTM
1	14	6	01	21	20	5400 UTM
1	14	6	01	21	30	3600 UTM
1	14	6	01	21	40	1800 UTM

c) Playas de Estacionamiento ZONA 3 (comprende el resto de la Ciudad excluida las ZONA 1 y ZONA 2)

1	14	6	01	31	10	2400 UTM
1	14	6	01	31	20	1800 UTM
1	14	6	01	31	30	1200 UTM

d) Garajes para automóviles y otros, por cada vehículo pagará

1	14	6	01	41	10	100 UTM
---	----	---	----	----	----	---------

e) Los establecimientos comprendidos en los apartados a), b) y c) tributarán un 10% menos del Derecho previsto en este Capítulo en los casos que dispongan o incorporen unidades



**MUNICIPALIDAD DE LA
CIUDAD DE MENDOZA**

de guarda de bicicletas según lo disponga la Ordenanza pertinente.

2) Servicio asistencial

a) Sanatorios, policlínicos

1	14	6	02	11	10	2188 UTM
1	14	6	02	11	20	1419 UTM

b) Clínicas

1	14	6	02	21	10	1598 UTM
1	14	6	02	21	20	1065 UTM
1	14	6	02	21	30	829 UTM

c) Consultorios (Sociedades constituidas).

1	14	6	02	31	10	753 UTM
1	14	6	02	31	20	430 UTM

d) Sistemas de servicios de salud prepaga (Atención por terceros contratados)

1	14	6	02	41	10	2365 UTM
1	14	6	02	41	20	1419 UTM

e) Instituto de especialidades médicas

1	14	6	02	51	10	1598 UTM
1	14	6	02	51	20	1065 UTM

3) a) Actividades transitorias pagarán por día y por puesto:

1	14	6	03	11	10	100 UTM
1	14	6	03	11	20	50 UTM

b) Actividades Transitorias pagarán por bimestre:

1	14	6	03	21	10	263 UTM
---	----	---	----	----	----	---------

4) Medios de comunicación masiva

a) Empresas de televisión privadas

1	14	6	04	11	10	3763 UTM
---	----	---	----	----	----	----------

b) Empresas de televisión pública



MUNICIPALIDAD DE LA
CIUDAD DE MENDOZA

1	14	6	04	21	10	2043 UTM
---	----	---	----	----	----	----------

c) Empresas de radio

1	14	6	04	31	10	538 UTM
1	14	6	04	31	20	270 UTM

d) Empresas editoriales

1	14	6	04	41	10	1500 UTM
1	14	6	04	41	20	450 UTM

5) Locales para actividad de juegos de habilidad y destreza (entretenimientos eléctricos, electromecánicos, electrónicos y/u otros sistemas que se incorporen con nueva tecnología) por bimestre:

1	14	6	05	11	10	3600 UTM
1	14	6	05	11	20	2400 UTM

6) Casinos (actividades de juego y azar exclusivamente)

1	14	6	06	11	10	316100 UTM
---	----	---	----	----	----	------------

Salas para juegos de azar, incluye sistema de máquinas tragamonedas

7) Permisionaria de juegos permitidos (quiniela combinada, prode, lotería, otros.)

1	14	6	07	11	10	1075 UTM
1	14	6	07	11	20	753 UTM
1	14	6	07	11	30	430 UTM

8) Estaciones de servicios, por unidad de bomba de expendio

1	14	6	08	11	10	865 UTM
---	----	---	----	----	----	---------

9) Farmacias y
perfumerías

1	14	6	09	11	10	1237 UTM
1	14	6	09	11	20	1022 UTM
1	14	6	09	11	30	592 UTM

10) Servicios fúnebres

a) Pompas fúnebres, con o sin sala de velatorio

1	14	6	10	11	10	4800 UTM
---	----	---	----	----	----	----------



**MUNICIPALIDAD DE LA
CIUDAD DE MENDOZA**

b) Salas de velatorios	1	14	6	10	11	20	3360 UTM
	1	14	6	10	21	10	3360 UTM
11) Exposiciones Fierales: Eventos realizados de interés Municipal y/o Provincial, (pagarán por día).							
	1	14	6	11	11	10	132 UTM
12) Empresas de transmisión de música, por cable. Incluye hasta 300 parlantes, por sistema encanales cerrados, con uso de medios técnicos.							
	1	14	6	12	11	10	538 UTM
a) Por cada parlante que exceda, abonará	1	14	6	12	21	10	2 UTM
13) Instituciones deportivas							
	1	14	6	13	11	10	1290 UTM
	1	14	6	13	11	20	645 UTM
	1	14	6	13	11	30	443 UTM
14) Ferias Persas por puesto							
	1	14	6	14	11	10	360 UTM
15) Prestatarias de servicios							
a) De Nivel Superior	1	14	6	15	11	10	139750 UTM
	1	14	6	15	11	20	104812 UTM
	1	14	6	15	11	30	48912 UTM
	1	14	6	15	11	40	13975 UTM
b) De Nivel Medio	1	14	6	15	21	10	13975 UTM
	1	14	6	15	21	20	9782 UTM
	1	14	6	15	21	30	4890 UTM
	1	14	6	15	21	40	2100 UTM
	1	14	6	15	21	50	900 UTM
c) De Nivel Inferior	1	14	6	15	31	10	3493 UTM



**MUNICIPALIDAD DE LA
CIUDAD DE MENDOZA**

1	14	6	15	31	20	2095 UTM
1	14	6	15	31	30	1397 UTM
1	14	6	15	31	40	700 UTM
1	14	6	15	31	50	350 UTM

16) Actividades Profesionales de Prestación de Servicios (Sociedades Constituidas)

1	14	6	16	11	10	840 UTM
1	14	6	16	11	20	480 UTM

17) Estafeta Postal

1	14	6	17	11	10	120 UTM
---	----	---	----	----	----	---------

18) Cabina telefónica Locutorios

1	14	6	18	11	10	1397 UTM
1	14	6	18	11	20	977 UTM
1	14	6	18	11	30	499 UTM

a) Cabinas Telefónicas Anexo a actividad principal

1	14	6	18	21	10	348 UTM
---	----	---	----	----	----	---------

19) Sistemas de comunicaciones, que se incorporen con nueva tecnología, incluye servicio de televisión satelital y agentes oficiales de telefonía celular

a)	1	14	6	19	11	10	4300 UTM
	1	14	6	19	11	20	3226 UTM
	1	14	6	19	11	30	2150 UTM

b) Sistema Internet

1	14	6	19	21	10	2580 UTM
1	14	6	19	21	20	1506 UTM

c) Sistema Internet anexo a actividad principal

1	14	6	19	31	10	538 UTM
---	----	---	----	----	----	---------

20) Centro Comercial (Shopping), paseo comercial a cielo abierto o galería, multiuso u otros, cuya titularidad debe ser individual o razón social

1	14	6	20	11	10	42000 UTM
1	14	6	20	11	20	30000 UTM



**MUNICIPALIDAD DE LA
CIUDAD DE MENDOZA**

1	14	6	20	11	30	5000 UTM
1	14	6	20	11	40	3000 UTM
1	14	6	20	11	50	2000 UTM
1	14	6	20	11	60	1500 UTM
1	14	6	20	11	70	1500 UTM
1	14	6	20	11	80	900 UTM

21) Las actividades profesionales: Sólo en lo que respecta a control de Seguridad e Higiene

a) Ejercidas en los sectores clasificados como el equivalente a la ZR1, que establecían las Ordenanzas Nº 3211/94; 3607/04; 3630/05, tributarán

1	14	6	21	11	10	360 UTM
---	----	---	----	----	----	---------

b) Ejercidas en sectores no incluidos en el apartado anterior

1	14	6	21	11	20	180 UTM
---	----	---	----	----	----	---------

22) Programación Informática (Software)

1	14	6	22	11	10	2000 UTM
1	14	6	22	11	20	1800 UTM
1	14	6	22	11	30	1200 UTM

23) Venta, Ensamble y/o Armado de equipos y artículos informáticos

1	14	6	23	11	10	2500 UTM
1	14	6	23	11	20	2000 UTM
1	14	6	23	11	30	1500 UTM

24) Empresa de venta de productos y/o artículos Vía Telefónica

1	14	6	24	11	10	1500 UTM
1	14	6	24	11	20	1200 UTM



MUNICIPALIDAD DE LA
CIUDAD DE MENDOZA

	1	14	6	24	11	30	1000 UTM
25) Tatuadores y/o Perforadores de Piercing							
	1	14	6	25	11	10	1500 UTM
	1	14	6	25	11	20	1300 UTM
	1	14	6	25	11	30	1000 UTM
26) Venta de Telefonía Celular y Accesorios para Celulares							
	1	14	6	26	11	10	1800 UTM
	1	14	6	26	11	20	1500 UTM
	1	14	6	26	11	30	1300 UTM
	1	14	6	26	11	40	1000 UTM
27) Micro-emprendimientos:							

Las actividades comerciales desarrolladas a través de los Micro-emprendimientos Municipales estarán exentas del pago de los derechos de comercio por el término de 6 meses iniciales.

Artículo 15º: Quienes inicien la explotación de un establecimiento sin contar con la previa habilitación municipal serán pasibles de una multa equivalente a 1,5 veces el valor de la tasaprevista en este Capítulo para la actividad no habilitada, la que se devengará desde la fecha de inicio hasta la fecha de cese o regularización de la actividad. Esta sanción será independiente de otras medidas que pudiesen corresponder y su monto se determinará multiplicando el valor fijado por la Ordenanza tarifaria vigente a la fecha de aplicación de la sanción por la cantidad de meses que comprende el periodo descripto precedentemente.

Artículo 15º bis: Los comercios que se radiquen dentro del DISTRITO 33 (Sede Especial Piedemonte y Extensión Especial Sede Piedemonte), gozarán de un descuento del 50% del aforo mensual correspondiente, cualquiera sea la actividad que desarrollem.

Artículo 15º ter: Los comercios de la 4º Sección que se habiliten durante el ejercicio 2026 para ejercer su actividad comercial, cualquiera sea la actividad que desarrollem, gozarán de un descuento del 50% en el primer año de tributación. El Departamento Ejecutivo, a través de la Secretaría de Desarrollo Económico, podrá extender este beneficio a otras secciones, ejes comerciales o rubros específicos, mediante resolución debidamente fundada.

Artículo 15º quater: Los comercios que se habiliten durante el ejercicio 2026, cualquiera sea el rubro, y se encuentren emplazados en la zona residencial R3 y R3as de la Ordenanza de Uso 3866/2014, gozarán de un descuento del 100%, durante los dos primeros años de



**MUNICIPALIDAD DE LA
CIUDAD DE MENDOZA**

tributación.

Artículo 15º quinter: Los locales gastronómicos y/o de venta de productos alimenticios, que sean 100% libres de gluten, y se dediquen exclusivamente a la venta de comidas o alimentos sin TACC, podrán gozar de una eximición del cincuenta por ciento (50%) en todos los rubros comprendidos en su cuenta de comercio, salvo artículo 73 inciso I, siempre que sea a pedido del comerciante, previa inspección por parte de la Dirección de Comercio para asegurar que los rubros del negocio concuerden con los requisitos solicitados, por el acto administrativo correspondiente.

CAPITULO IV
DERECHOS DE INSPECCIÓN Y CONTROL DE SEGURIDAD, HIGIENE YMORALIDAD
DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 16º: El depósito de garantía que establece el artículo 188º del Código Tributario se fija en hasta UTM 10.000 a criterio y satisfacción del Departamento Ejecutivo, debiendo ser integrado al momento de realizarse la declaración jurada del evento respectivo.

En los casos en que la organización de un espectáculo y/o evento esté a cargo de empresarios y/o entidades que realizan esta actividad en forma periódica, el procedimiento para la constitución del depósito de garantía será determinado por el Departamento Ejecutivo.

Artículo 17º: Espectáculos y Diversiones: Por los derechos de Inspección y control, se cobrarán los importes que se indican a continuación:

I. Locales con espectáculos:

1) Por los espectáculos de variedades con o sin transformación artística y/o musical que se exploten bares, restaurantes, confiterías o se realicen otros espectáculos, se cobre o no entrada, se abonará:

- | | |
|-----------------|---------|
| a) Por bimestre | 300 UTM |
| b) Por mes | 150 UTM |

2) Por los espectáculos de variedades con artistas foráneos en hoteles, restaurantes, bares, confiterías y locales de baile se abonará el 5% del valor de la entrada y/o consumición

II. Diversiones y/o parques infantiles pagará por bimestre

1	17	6	1	1	1	3600 UTM
1	17	6	1	1	2	2400 UTM
1	17	6	1	1	3	1200 UTM



MUNICIPALIDAD DE LA
CIUDAD DE MENDOZA

Las sumas indicadas deberán ser abonadas antes de la autorización correspondiente cuando se trate de habilitación transitoria.

Artículo 18º: Academias de bailes: Por los derechos de inspección y control de locales de academias o escuelas de bailes, bimestralmente pagarán lo preceptuado en el Artículo 13º, I) inc. 1).

Artículo 18 bis: "SALÓN MILONGA y/o PRÁCTICA DE TANGO SOCIAL": Por los derechos de inspección y control de salones de milonga y/o práctica de tango social..... Exento

Artículo 19º: Locales de bailes: Por los derechos de inspección y control se pagará:

I. Locales clase "C"

1	19	3	1	1	1	6000 UTM
---	----	---	---	---	---	----------

II. Locales de bailes públicos clase "D"

1	19	4	1	1	1	2400 UTM
---	----	---	---	---	---	----------

III. Empresas de banquetes, Lunch o Servicios Afines con o sin salón de fiestas

1	19	5	1	1	1	1075 UTM
---	----	---	---	---	---	----------

Los establecimientos ubicados en la zona comprendida por las calles Rondeau, Pedro B. Palacios, Brasil y San Martín tributarán el triple de los valores previstos en este artículo.

Artículo 20º: No se acordará la habilitación para funcionar a locales de clase C y D o de nuevos negocios y/o sus respectivos trasladados, sin que previamente se haya efectuado el correspondiente depósito de garantía, a satisfacción del Departamento Ejecutivo. Los depósitos de garantía serán de:

a) Locales clase "C"	3226 UTM
b) Locales clase "D"	2150 UTM

Artículo 21º: Por los espectáculos de variedades con o sin transformación artística y/o musical, de carácter deportivo, y otros espectáculos por los que se cobre entrada, por cada evento se pagará un porcentaje sobre lo recaudado, conforme al siguiente detalle:

- 1) Para espectáculos artísticos y/o musicales o de artistas o músicos el 3%.
- 2) Para espectáculos artísticos y/o musicales organizados por artistas o músicos de nuestra provincia, el 2%.
- 3) Para espectáculos artísticos y/o musicales organizados por cooperativas, cooperadoras de escuelas, entidades de bien público, el 1%.



MUNICIPALIDAD DE LA
CIUDAD DE MENDOZA

4) Para espectáculos de carácter deportivos, realizados en el Estadio Provincial o en el Arena Aconcagua, donde participen equipos nacionales de renombre e importancia, no revistan la naturaleza de competencia, ni otorguen puntaje y/o formas de ascenso y/o descenso, similares a los torneos de verano o complementarios de los festejos vendimiales, se pagará hasta el 3% de las entradas brutas o en su caso conforme los convenios suscriptos por el Departamento Ejecutivo con la Provincia y/o con los organizadores.

5) Los eventos previstos en los puntos 2) y 3), cuando en los mismos participen o actúen exclusivamente, artistas y/o músicos locales de la Ciudad de Mendoza estarán exentos.

Artículo 22º: Por el pago de los derechos previstos en artículo 21, serán solidariamente responsables los organizadores y los titulares de los inmuebles donde se desarrollen los espectáculos y/o eventos.

En el caso de espectáculos regulados artículo 21, cuya determinación se fije en porcentajes límites y no fijos, el Organismo Fiscal aplicará el máximo de la escala, salvo que los mismos cuenten con el auspicio municipal y que la norma que lo declare, emitida por la Secretaría o Subsecretaría que corresponda, disponga la reducción hasta el porcentaje menor que allí se determine, pudiendo autorizar la realización sin cargo, teniendo en cuenta la importancia del espectáculo y el interés municipal para su realización.

Artículo 23º: Espectáculos cinematográficos y/o teatrales y/o musicales, tributarán en forma bimestral y divisible mensualmente, por c/ sala de proyección:

1) Salas para Cines, Teatros y/o Auditorios (este aforo corresponde también a actividades que se instalen en Centros Comerciales y/o Shopping).

1	23	1	1	1	1	1000 UTM
1	23	1	1	1	2	700 UTM

2) Sistema video cassettes con proyección en salas públicas.

1	23	2	1	1	1	3000 UTM
---	----	---	---	---	---	----------

3) Salas para cines de exhibición condicionada.

1	23	3	1	1	1	4500 UTM
---	----	---	---	---	---	----------

4) Hoteles

1	23	4	1	1	1	Exento
---	----	---	---	---	---	--------

Artículo 24º: Para ejercer el rubro de entretenimientos con aparatos electrónicos,



**MUNICIPALIDAD DE LA
CIUDAD DE MENDOZA**

electromecánicos, eléctricos y/o manuales accionados con fichas o cospeles, control remoto u otros medios, es obligatorio el depósito de garantía respectivo, el que será equivalente al aforo anual de la clasificación correspondiente al comercio, a fin de responder al pago de multas y/o derechos, en caso de baja de la actividad. Los bingos tributarán el 5% sobre los ingresos percibidos por todo concepto.

Artículo 25º:

- I. Por los juegos de Ajedrez, Metegol, Billares, Pool tributarán bimestralmente y por unidad: 18 UTM
- II. Máquina de garra y/o keymaster, por c/u tributará bimestralmente 100 UTM

Artículo 26º: Las Canchas de Paddle, Tenis y análogos, tributarán bimestralmente y por cada una 360 UTM

**CAPITULO V
DERECHOS DE EDIFICACIÓN Y DE OBRAS EN GENERAL**

Artículo 27º: Los derechos de edificación se abonarán conforme a lo establecido en la Ordenanza 10.226/77 y sus modificatorias.

Para el caso de obras de refacción, remodelación, etc. que no impliquen aumento de superficie, en inmuebles que no superen los 80m², por los servicios técnicos, inspección y verificación de las obras se tributarán 300 UTM

Por los derechos de inspección de obras, sólo cuando los Derechos de Edificación se hubiesen cancelado, se abonarán las siguientes tasas.

- a) Inspección de obra ordinaria: 150 UTM por inspección.
- b) Inspección de obra permanente: 115 UTM por hora y por inspector afectado a la tarea. El D.E. reglamentará mediante Decreto el presente artículo.

Artículo 28º:

I. Por derechos de aprobación de documentación técnica, inspección y habilitación de obras eléctricas, telefónicas, audio, televisión por cable, transmisión de datos, publicidad (parte eléctrica), etc. En la vía pública, se pagará:



MUNICIPALIDAD DE LA
CIUDAD DE MENDOZA

- | | |
|---|----------|
| 1) Por cada poste de línea aérea | 150 UTM |
| 2) Por cada gabinete, tipo de pie, para electricidad, telefonía transmisión de datos, telemetría, instalación de equipos, etc. | 850 UTM |
| 3) Por cada cámara subterránea para electricidad, telefonía, transmisión de datos etc. para uso de registro y distribución. | 600 UTM |
| 4) Por cada subestación transformadora: | |
| a) Aérea | 2000 UTM |
| b) Subterránea | 4200 UTM |
| 5) Por metro de línea cualquier tipo y sección y para cualquier servicio: | |
| a) Por los primeros 100 mts., por c/m | 17 UTM |
| b) Por los siguientes 400 mts., por c/m | 15 UTM |
| c) Por los siguientes 500 mts., por c/m | 15 UTM |
| d) Los restantes, por c/m | 9 UTM |
| 6) Por cartel o cartelera luminosa o iluminada para publicidad, por metro cuadrado o fracción | 90 UTM |
| 7) Por acometida eléctrica subterránea | 650 UTM |
| 8) Las obras con rotura de vereda y/o calzada, pagarán, además los derechos establecidos en el Art. 29º. Las acometidas subterráneas que tengan más de 4 mts. cuadrados de rotura o zanjo, pagarán el art. 29º. Para las acometidas se considerará zanja de 0,60 mts. de ancho y no se aplicará el aforo mínimo establecido en el Art. 29º. | |

II. Habilitación e inspección técnica de antenas:

- 1) Por habilitación de antenas con estructuras portantes para telefonía celular, provisión satelital, transmisión y retransmisión de ondas, radio-comunicaciones móviles y/o similares, se abonará por única vez y por unidad el 2% sobre el monto del presupuesto global de la obra civil presentado.

En todos los casos se debe exigir el permiso de la Secretaría de Comunicaciones de la Nación, solicitud de inspección, memoria descriptiva, cálculos mecánicos de estructura y planos y se abonará como mínimo lo siguiente:

- | | |
|---|-------------|
| –Antenas sin estructura de soporte | 40.000 UTM |
| –Antenas con estructura de soporte sobre suelo, hasta 60 m de altura | 80.000 UTM |
| –Antenas con estructura de soporte sobre suelo, más de 60 m de altura | 120.000 UTM |
| –Antenas con estructura de soporte sobre edificios | 60.000 UTM |

El Organismo Fiscal podrá reducir los montos mínimos por resolución fundada, cuando el responsable de la estructura presente una regularización voluntaria.



MUNICIPALIDAD DE LA
CIUDAD DE MENDOZA

2) Por el servicio de verificación de mantenimiento de estado de estructuras, soportes o portantes para antenas, telefonía celular, provisión de servicio de televisión satelital, transmisión y retransmisión de ondas, radio – comunicaciones móviles y/o similares, se abonará bimestralmente y por unidad:

- a.- Estructuras, soportes o portantes para antenas, de cualquier naturaleza, instaladas sobre el suelo o sobre edificios, por cada unidad 4.058 UTM
- b.- Estructuras de antenas para redes inalámbricas de banda ancha WiMAX, cualquiera sea su altura 4.000 UTM

En caso de abandono serán subsidiaria y solidariamente responsables por el desmantelamiento de las instalaciones los propietarios de los predios ocupados por las obras, responsabilidad que se hará extensiva en cuanto al costo incurrido si el desmontaje y retiro debieran ser encarados por la Comuna por razones de seguridad.

Cuando se apoyen antenas de dos o más empresas en una misma estructura, se pagarán los derechos correspondientes a cada una de ellas independientemente.

III. Por denuncias de humedad, por desniveles entre terrenos colindantes, cañerías antiguas en malestado u otras causas 500 UTM

IV. Plan Conectividad:

- 1) Por la inspección de postes y tendidos en la vía pública se abonará anualmente por cada poste 15 UTM
- 2) Por el aprovechamiento de ductos de infraestructura municipal instalada, mensualmente por metro lineal 1 UTM

Artículo 29º: Por inspección de roturas o remoción de calzadas y/o vereda y/o reparación decalzadas, se pagará:

I. Por inspección de remoción de calles o veredas para ejecutar conexiones de agua corriente, cloacas, gas, se pagará 250 UTM

Para el ejercicio 2026 se mantiene la eximición otorgada por la Ordenanza 3775/10 para los beneficiarios allí indicados.

II. Por inspección de remoción o excavación por túnel o a cielo abierto en calles y veredas, para instalación de redes distribuidoras de agua, gas, electricidad, incluidas acometidas,



**MUNICIPALIDAD DE LA
CIUDAD DE MENDOZA**

colectores cloacales, por m² o fracción, se pagará: de 0 a 30 m² 15 UTM, por el excedente de 30 a 200 m² 12 UTM, por el excedente de 200 m² 10 UTM; en ningún caso el aforo será inferior a 900 UTM.

III. Para la evaluación del costo de reparación de obras propiedad de la Comuna por efecto de trabajos de ejecución o reparación de redes de cualquier tipo se tomarán los valores resultantes de aplicar las siguientes fórmulas:

1.-Precio del pavimento de hormigón calidad H30. espesor 20 cm.
POR m²PavHo= $(1.45 C + 0.27 R + 2,2 Hof + 1.15 Hay) \times 1,4$

2.- Precio del pavimento de asfalto. Espesor 6 cm. POR m²
Pav As= $(6.74 G + 0.078 R + 1 Hof + 0.75 Hay) \times 1,4$

3.- Precio del Pavimento de adoquines de hormigón intertrabado. Espesor 8 cm. POR m² Pav Int= $(1.05 Ad + 0.04 R + 1.6 Hof + 0.75 Hay) \times 1,4$

4.- Precio de Relleno y compactación. Zanjas y excavaciones en general.
POR m³Relleno= $(1.10 R + 2.1 Hof) \times 1,6$

5.- Precio de Demolición de piso. Baldosas de cualquier tipo POR m²Dem piso= $(0.50 H ay) \times 1,6$

6.- Precio de Demolición de contrapiso e= 10 cm POR m²Dem contrapiso= $(1.15 H ay) \times 1,6$

7.- Precio de Contrapiso de hormigón simple calidad H20 e= 10 cm POR m² Contrapiso= $(0.6 C + 0.13 R + 1.2 Hof + 0.9 Hay) \times 1,4$

8.- Precio de Provisión y colocación de mosaico calcáreo 20 x 20 POR m² Mosaico calcáreo= $(1.05 Mc + 0.13 C + 0.025 A + 1.6 Hof + 1.2 Hay) \times 1,4$

9.- Precio de Provisión y colocación de mosaico granítico (pulido en fábrica) 40x40POR m²

Mosaico granítico= $(1.05 Mg + 0.13 C + 0.025 A + 1.75 Hof + 1.2 Hay) \times 1,4$

10.- Precio de Provisión materiales y ejecución puente peatonal de hormigón armado. Ancho

1.00 m x 0.10 m de espesor. POR UNIDAD

Puente peatonal= $(0.6 C + 0.13 R + 7.3 Fe + 3.3 Hof + 1.8 Hay) \times 1,4$

11.- Precio de Provisión materiales y ejecución puente vehicular de



MUNICIPALIDAD DE LA
CIUDAD DE MENDOZA

hormigónarmado.

Ancho 3.50 m x 0.10 m de espesor. POR UNIDAD

Puente vehicular= $(2.1 C + 0.46 R + 35.3 Fe + 11 Hof + 6 Hay) \times 1,4$

12.- Precio de Provisión materiales y ejecución cuneta de H° simple calidad H 20POR m

Cuneta Hormigón= $(1.10 C + 0.26 R + 1.90 Hof + 1.60 Hay) \times 1,4$

13.- Precio de Provisión materiales y ejecución cordón de hormigón armado calidadH 20 de borde de calzada POR m Cordón hormigón = $(0.16 C + 0.03 R + 1.12 Fe + 0.40 Hof + 0.40 Hay) \times 1,4$

14.- Precio de Provisión materiales y ejecución banquina de hormigón simple calidadH 30. Ancho 0.50 m, espesor 0.20 m POR m Banquina hormigón = $(0.75 C + 0.13 R + 0.5 Hof + 0.8 Hay) \times 1,4$

Dónde:

C corresponde precio de una bolsa de cemento puzolánico de 50 kg, con IVA incluido.R corresponde precio de un m³ de Ripio pelado, con IVA incluido.

G corresponde precio de un litro de gas oil, final al público, según empresa YPF.

Ad corresponde precio de un m² de adoquín de hormigón gris de 8 cm de espesor, con IVA incluido.

Mc corresponde precio de un m² de baldosa de mosaico calcáreo de 20 x 20 cm, con IVA incluido. Mg corresponde precio de un m² de baldosa de mosaico granítico de 40 x 40 cm, pulido en fábrica, con IVA incluido.

A corresponde precio de un m³ de arena gruesa de Anchoris, con IVA incluido.

Fe corresponde precio de un kg de hierro de construcción diámetro 8 mm, con IVA incluido. Los precios de materiales antedichos deberán ser tomados a la fecha de elaboración de los presupuestos. Para lo cual pueden ser consultados en publicación mensual que al respecto emite el Centro de Ingenieros de Mendoza, o bien el listado que emite el Ministerio de Economía y Energía Del Gobierno de Mendoza.

Hof corresponde al valor horario del Oficial de la Industria de la Construcción. Hay corresponde al valor horario del Ayudante de la Industria de la Construcción.

Los valores por hora de Oficiales y Ayudantes deberán ser tomados a la fecha de elaboración de los presupuestos. Para lo cual se tomarán los valores horarios básicos emitidos por autoridad competente y/o Sindicato UOCRA, con más el agregado de 101% en concepto de presentismo, cargas sociales y beneficios previsionales vigentes.

Artículo 30º: Por ocupación de veredas y/o calles con vallas, materiales y/o andamios cuando, con arreglo a las Ordenanzas vigentes, ello sea necesario para la realización de



**MUNICIPALIDAD DE LA
CIUDAD DE MENDOZA**

obras para construcción, ampliación y demoliciones, se abonará bimestralmente por metro cuadrado de vereda ocupada, UTM 45. En caso de ocupación de la vereda por trabajos transitorios (pintura, limpieza del frente, etc.) que no exceda de 30 días, se cobrará el 20% del valor que se estipula para la ocupación de obras en construcción.

Las obras deberán contar con la autorización de la Dirección de Obras Privadas y para el caso de utilizar la vía pública tramitar la correspondiente en la Dirección de Tránsito y Transporte, debiendo a su vez abonar un canon equivalente al que se aplica en el ejido municipal por el sistema de estacionamiento medido.

Artículo 31º: Anteproyectos: Por estudio de anteproyectos, se abonará el 20% del importe de los derechos que por estudio y aprobación de planos correspondan según esta Ordenanza. El importe respectivo se acreditará a cuenta de los derechos de edificación a la fecha de liquidación de éstos, siempre que los planos definitivos se presenten dentro de los noventa (90) días de la aprobación del anteproyecto y siempre que no se altere sustancialmente el plano primitivo.

En caso de desistimiento de la obra o de caducidad del término, no se efectuará el reintegro de lo pagado según el párrafo anterior.

Artículo 32º: Depósito para fondos de garantía:

I. En los terrenos donde deban efectuarse trabajos de excavación o terraplenamiento, la empresa constructora y/o el propietario deberán depositar un seguro de caución u otra garantía a satisfacción de la Dirección de Obras Privadas, de 1000 UTM, por cada m³ de excavación y por un monto cuyo valor será estimado a partir de la siguiente fórmula:

Depósito de Garantía= 1000 UTM x m² de superficie x m de profundidad

En caso de incumplimiento total o parcial a la reglamentación mencionada, los trabajos necesarios se realizarán por administración, con cargo a la garantía y/o a la propiedad.

II. En concepto de garantía para la ejecución de cierre y vereda reglamentarios o su reparación, a juicio de la Dirección de Obras Privadas, así como la limpieza y nivelación del terreno, producto de la demolición, se depositará la suma de UTM 31,2 por m² del terreno, garantía que será devuelta una vez terminados los trabajos reglamentarios necesarios, para lo cual deberá contar con la conformidad de la Dirección de Obras Privadas. En caso de incumplimiento a los trabajos y plazos estipulados en las reglamentaciones en vigencia, la garantía indicada en el presente inciso, se ingresará en Tesorería, en concepto de multa, realizándose los trabajos necesarios por administración y con cargo a la propiedad.

III. Todo constructor no matriculado que deseé ejecutar obras menores en el Cementerio, deberá depositar un pagaré a la vista por la suma de UTM 1369,2 como garantía por la ejecución de obras ya los efectos de cubrir daños a terceros y/o penalidades que se



**MUNICIPALIDAD DE LA
CIUDAD DE MENDOZA**

impongan. Dicho pagaré se deberá suscribir previo a la inscripción establecida en la Ordenanza Nº 27/72.

IV.- En los espacios públicos donde deban efectuarse trabajos de excavación a cielo abierto o por tunelera y se produzca la rotura de veredas, calzadas, cunetas, alcantarillas o cualquier otro elemento de infraestructura municipal, la empresa ejecutora de las tareas deberá reparar al estado primitivo los elementos deteriorados o demolidos. A satisfacción de la Dirección de Obras Públicas. No obstante, ello, las empresas ejecutoras deberán depositar un monto de dinero equivalente al costo de reparación de las obras intervenidas. Este monto será indicado por la Dirección de Obras Públicas y se expresan, sus valores unitarios, en Art.29 punto III. Será requisito para emitir el respectivo permiso de trabajos en la vía pública. Podrá reemplazarse el monto de dinero así establecido mediante póliza de seguro de caución. La devolución del dinero en garantía o eventualmente la póliza, se llevará a cabo luego de 6 meses de terminada e inspeccionada la obra.

Artículo 33º:

1) Por divisiones:

- a) De loteos aprobados, por cada parcela comprendida 50 UTM
- b) Por fraccionamiento de lotes o sometimiento a propiedad horizontal especial, por cada parcela comprendida 70 UTM
- c) Por sometimiento a propiedad horizontal, por cada unidad que aquella implique 50 UTM

2) Por unificaciones de lotes o desafectación del Régimen de Propiedad Horizontal o PH especial, por cada lote o unidad involucrada 70 UTM

3) Por empadronamiento de parcelas, por cada parcela 50 UTM

Los trámites previstos en los puntos 1, 2 y 3 que se realicen vía web no abonarán los derechos previstos en este artículo.

CONSTRUCCIONES Y OCUPACIÓN DE TERRENOS EN EL CEMENTERIO

Artículo 34º: Panteones y Mausoleos pagarán sobre:

- 1) Panteones, Mausoleos y Bóvedas en todas sus categorías, pagarán sobre el presupuesto de obra 15%, en ningún caso el aforo será inferior a 265 UTM
- 2) Ornatos que se efectúen sobre sepulturas y nichos, en todos sus tipos, sobre el presupuesto del valor de la obra pagarán el 30%, en ningún caso el aforo será inferior a 185



**MUNICIPALIDAD DE LA
CIUDAD DE MENDOZA**

UTM

El derecho determinado en este artículo no será de aplicación cuando se realicen trabajos de pintura, reparación o revoque, demolición de ornamentos, impermeabilización de muros o techos, cambio de vidrios, patina en bronce, reparación de grietas y trabajos de conservación que no alteren la capacidad, la estructura de la bóveda o panteón.

3) Por ocupación de terrenos con materiales de obras en construcción, andamios, depósitos, etc., se pagará por metro cuadrado (m²) y por mes o fracción a partir de los treinta (30) días de iniciada la obra 72 UTM

72 UTM

4) Por la permanencia y ocupación de los cuadros Nº 19 y 36 del cementerio con materiales de demolición (escombros) se aplicará una multa a los responsables autorizados para la construcción y/o a los titulares propietarios de terrenos en forma solidaria y mancomunada de: 1200 UTM

DERECHOS DE CEMENTERIO AFORO CONCESIONES DE TERRENO

Artículo 35º: A las sepulturas en tierra por cinco años se le asignan los siguientes valores:

1) Adultos: 1000 UTM
2) Párvulos: 300 UTM
3) Valor de la Cruz: 20 UTM

Los restos provenientes de otras jurisdicciones abonaran el 100% del valor de la concesión dealquiler de la sepultura, en concepto de introducción.

Artículo 36º: Clasificación y Aforo:

A los efectos del aforo se establece tres zonas y dentro de ellas tres categorías:

a) Delimitación de zonas:

Zona Este: la comprendida entre la fachada Norte, Sur y Este y ejes de las Calles Nros. 1, 11 y 7.

Zona centro: las comprendidas entre la Fachada Norte, Sur y Oeste sobre calle

Mitre y ejes de la calle Nros. 19, 11 y 7.



**MUNICIPALIDAD DE LA
CIUDAD DE MENDOZA**

Zona Oeste: la comprendida entre las fachadas Norte, Sur, Este sobre calle Mitre y las vías del F.C.N.G.S.M.

b) Delimitación de categorías:

Primera categoría: frente a calle N° 13 (Avenida principal) en toda su extensión

Segunda categoría: frente a otras

calles Tercera categoría: frente a pasillos internos

Artículo 36º bis: Establézcase para los terrenos de las distintas categorías destinados a la construcción de Panteones, Mausoleos o Bóvedas, por m², conforme al siguiente detalle, un valor

de hasta:

I. 1) Primera categoría (frente a calle 13)

a) Zona Este 2415 UTM

b) Zona Centro 2012 UTM

2) Segunda categoría

a) Zona Este 2083 UTM

b) Zona Centro 2012 UTM

3) Tercera categoría

a) Zona Este 1448 UTM

b) Zona Centro 965 UTM

II. Con respecto a la Zona Oeste, se aplicar un único valor independientemente de las categorías, el cual será de 900 UTM para todo tipo de sepulcro.

III. Establézcase como derecho de renovación de las concesiones el 60 % del valor



MUNICIPALIDAD DE LA
CIUDAD DE MENDOZA

fijado en el Inciso I.

- IV. Establézcase como derecho de transferencia de las concesiones el 35% del valor fijado en el Inciso I.
- V. Para el caso en que se tramite la renovación o transferencia de la concesión en forma conjunta, el valor fijado en el Inciso I será del 70%.
- VI. Establézcase para la renovación de nichos y sepulturas el 35% de los valores fijados para la concesión originaria conforme la Ordenanza tarifaria vigente al momento de cada renovación.

Artículo 36º ter: Por la paralización de las obras de construcción, sin causa justificada, se aplicará a los propietarios del terreno una multa de hasta 2000 UTM por mes, cumplidos 6 (seis) meses sin haberse reiniciado la construcción se dará por caduca la concesión sin derecho a ningún tipo de reintegro.

CAPITULO VI CONSTRUCCIONES OBRAS SANITARIAS DOMICILIARIAS Y/O COMERCIALES E INDUSTRIALES

Artículo 37º: Por derechos de aprobación de planos, memorias, inspecciones, aprobación y habilitación de las obras domiciliarias industriales y comerciales (según Artículo 288º inciso a) del Código Tributario) se calcularán siguiendo la mecánica establecida en Ordenanza Nº 3.321/97 modificatoria de los Artículos mencionados del Código Tributario Municipal (Ordenanza Nº 10.226/77).

Artículo 38º: Los valores base para determinar el avalúo oficial de las instalaciones sanitarias serán los siguientes:

1) Viviendas y edificios en general:

$$V.B.= 0,02 \times V.I. \times SP.$$

Donde:

V.B.= Valor Base de avalúo oficial de las instalaciones sanitarias y/o contra incendios

V.I.= Valor Índice del Consejo Profesional que valoriza el precio de la construcción por metro cuadrado.

SP. = Superficie cubierta total de edificación



**MUNICIPALIDAD DE LA
CIUDAD DE MENDOZA**

2) Natatorios:

V.B.= 0,008 X V.I. X SA.

Donde:

SA. = Superficie del natatorio cubierta de agua

Cuando corresponda serán adicionados ambos conceptos.

3) En planos conforme a obra de Instalaciones Sanitarias se cobrará, en caso de modificar el original, lo mismo que figura en el artículo 38 inciso 1, por estudio de documentación.

Artículo 39º: Los valores base para determinar el avalúo oficial de las instalaciones sanitarias serán los siguientes:

1) Industrias y/o comercios

V.B.= 0,04 X V.I. X

S.P.

2) Galpones con instalaciones

mínimas V.B.= 0,002 X V.I.

X S.P.

Se emplea la misma terminología del artículo anterior

Artículo 40º: Los valores base para determinar el avalúo oficial de las instalaciones contra incendio, considerando exclusivamente al constituido como sistema fijo (hidrantes, sprinklers y de gases o líquidos especiales) será:

V.B.= 0,01 X V.I. X S.P.

Si las propiedades que encuadran en los tipos de los artículos 38º, inc. 1), 39º inc. 1) y 2) contarán con sistemas contra incendio, deberán sumarse los aforos resultantes.

Artículo 41º: La actualización de valores se realizará en los mismos períodos que los establecidos para los derechos de construcción y utilizando el mismo sistema de referencia.

CAPITULO VII
DERECHOS DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

Artículo 42º: Por letreros del mismo destino al comercio en que se sitúen, de acuerdo a lo que dispone el Código Tributario Municipal, su Ordenanza Reglamentaria y el Código de



**MUNICIPALIDAD DE LA
CIUDAD DE MENDOZA**

Edificación, siempre que sean visibles en la vía pública, se pagará por m² y por bimestre:

- | | |
|---|---------|
| 1) Pintados sobre fachada | 15 UTM |
| 2) Adosados al muro, rejas o cualquier otra estructura | 15 UTM |
| 3) Ploteados, autoadhesivos, letras sueltas | 15 UTM |
| 4) Toldos, banderas, bando, chapa, lona | 15 UTM |
| 5) Salientes | |
| a) simple | 30 UTM |
| b) doble | 45 UTM |
| c) triple | 50 UTM |
| d) sobre marquesinas | 50 UTM |
| 6) En sombrillas, sillas, mesas, por unidad | 10 UTM |
| 7) En heladeras, congeladores, freezer, por unidad | 20 UTM |
| 8) Letrero ubicado en la vía pública con publicidad referente al comercio en que se exhiba ubicado frente al mismo, por bimestre y por cada uno | 120 UTM |
| 9) Los anuncios aéreos sobre distintos tipos de estructuras colocados en la vía pública, pagarán por bimestre | 420 UTM |
| 10) Por letreros aéreos sobre edificios o terrazas se tomarán de acuerdo a las siguientes escalas, por bimestre: | |
| a) De un m ² a 10 m ² | 60 UTM |
| b) De más de 10 m ² pagará el máximo establecido más 5 UTM por m ² de excedente. | |
| 11) Letreros sobre columnas, balcones, aleros y/o techos | 30 UTM |
| 12) Anuncios en base a proyección | |
| a) por unidad y por bimestre | 120 UTM |
| b) en caso de no ser permanente, por unidad y por día | 12 UTM |
| 13) Letrero con tecnología de diodo emisor de luz (LED) por m ² : | |
| a) por bimestre | 240 UTM |
| b) en caso de no ser permanente, por día | 24 UTM |
| 14) Anuncios por publicidad en vía pública, en base a difusión proyección video y/o audio, por evento y por día, previa autorización del Departamento Ejecutivo | 1500UTM |

El mínimo no imponible dispuesto en el artículo 230 del Código Tributario Municipal, rige para UN solo elemento de los incisos 1 a 7 del presente artículo cuya medida no exceda el m². En caso de que el elemento supere el m², se tributará por el excedente. En caso de existir más de un elemento publicitario en la cuenta de comercio, el mínimo no imponible se aplicará al de mayor superficie.



**MUNICIPALIDAD DE LA
CIUDAD DE MENDOZA**

Artículo 43º:

1) Los anuncios pintados o colocados en vehículos de reparto, servicio o transporte privado perteneciente a establecimientos con sede o sucursal en la Ciudad de Mendoza y relacionado con la propia actividad, se pagará bimestralmente: 72 UTM

2) Por los anuncios publicitarios en medios de transporte público que transiten por arterias de la Ciudad de Mendoza se pagará por bimestre y por unidad móvil: 108 UTM

3) Los anuncios pintados, ploteados, adheridos o instalados de cualquier forma en vehículos de cualquier naturaleza destinados a publicitar productos, marcas o establecimientos de toda índole que no encuadren en el inciso 1) o que se encuentren destinados única y exclusivamente a la identificación de la marca o empresa en tamaños que excedan los 0,50 m² en cada uno de sus laterales, frente o parte posterior, se pagará:

- a) Publicidad permanente, por unidad y bimestre 1000 UTM
- b) Publicidad temporaria, por unidad y por día 400 UTM

Para el caso que se trate de la realización de publicidad no declarada ante el municipio a través de la respectiva Declaración Jurada se presumirá que la actividad es de carácter permanente.

Serán solidariamente responsables con los beneficiarios de la publicidad, los titulares registrales de los vehículos destinados a tal fin.

Artículo 44º: Por la publicidad inserta en anuncios, prospectos, programas, guías, etc., se pagará:

- 1) Guías telefónicas, por cada abonado perteneciente a ciudad capital por año 6 UTM
- 2) Anuncios y guías comerciales, por cada ejemplar 12 UTM
- 3) Por la publicidad en entradas vendidas en espectáculos públicos, p/ millar ofracción 215 UTM
- 4) Por la promoción en afiches o similares de eventos y/o actividades culturales, sociales, turísticas, deportivas, por un lapso no mayor a 30 días, se pagará por unidad:
 - a) sin aviso comercial 3 UTM
 - b) con hasta 15 avisos comerciales 6 UTM
 - c) con más de 15 avisos comerciales 9 UTM

Aquellos avisos que excedan el lapso establecido en el presente inciso, el importe se incrementará en un 40%.

Queda absolutamente prohibida la colocación de afiches en bienes del dominio municipal situados en la vía pública.

- 5) Distribución de publicidad y/o promoción domiciliaria de actividades



MUNICIPALIDAD DE LA
CIUDAD DE MENDOZA

comerciales debidamente constituidas, por cada millar o fracción:1000 UTM
De constatarse actividad sin permiso, se aplicará un recargo del 100% de la tarifa atributar.

Artículo 45º: Por lo avisos que se coloquen de acuerdo a lo que dispone el Código Tributario Municipal, su Ordenanza Reglamentaria y el Código de Edificación, con o sin iluminación o luminosos ubicados en la vía pública, en los frentes de locales o aéreos, sobre edificios y/o terrazas, distintos al destino del comercio o industria en que se exhiban, siempre que sean visibles en la vía pública, se pagará por m² y por bimestre:

1) Pintados sobre fachada	36 UTM
2) Adosados al muro rejas o cualquier otra estructura	36 UTM
3) Toldos, banderas, bando, chapa, lona, letras sueltas	36 UTM
4) Salientes	
a) simple	72 UTM
b) doble	100 UTM
c) triple	120 UTM
d) sobre marquesinas	120 UTM
5) En sombrillas, sillas, mesas, por unidad	10 UTM
6) Anuncio ubicado en la vía pública con publicidad, por bimestre y por c/u	250 UTM
7) En exhibidores u otro tipo de elemento utilizado para publicitar por unidad	72 UTM
8) En heladeras, congeladores, freezer, por unidad	80 UTM
9) Por los anuncios aéreos sobre edificios o terrazas	95 UTM
10) Los avisos aéreos sobre distintos tipos de estructuras colocados en la vía pública, pagarán por bimestre	600 UTM
11) Anuncios en base a proyección	
a) por unidad y por bimestre	120 UTM
b) en caso de no ser permanente, por unidad y por día	12 UTM
12) Letrero con tecnología de diodo emisor de luz (LED) por m ² :	
a) por bimestre	400 UTM
b) en caso de no ser permanente, por día	40 UTM
13) Anuncios por publicidad en vía pública, en base a difusión proyección, video y/o audio, por evento y por día, previa autorización del Departamento Ejecutivo,	1500 UTM

Para el caso de concurrencia entre los supuestos previstos en el presente artículo con los regulados en el Artículo 42º cada responsable pagará por el total de la medición del anuncio. En los casos de publicidad inserta en soporte menor a 1 (un) m² se tomará como base a la unidad y en aquellos que excedan al m² se tomaran como base la medida real.



**MUNICIPALIDAD DE LA
CIUDAD DE MENDOZA**

Artículo 46º: Por los anuncios de venta, alquiler y banderas de remate de propiedades raíces, muebles o semovientes, se pagará:

- 1) Carteles de venta, alquiler o remates (transitorios): 15 UTM
a) Por m² o fracción y por única vez
2) Por permiso de poner banderas de remate (transitorio): 33 UTM
a) Por bimestre
b) Por mes y por día 4 UTM

Artículo 47º: Anuncios en estaciones de ferrocarriles, mercados, pasajes, galerías, centros comerciales, edificios de propiedad horizontal colocados en el interior de los mismos o visibles desde la vía pública, se pagará por m² o fracción y por bimestre 9 UTM

Artículo 48º: Establézcanse los siguientes valores de aforos correspondientes a derechos de expendio de bebidas y productos alimenticios en ciclos culturales y eventos artísticos auspiciados por la Subsecretaría de Cultura de la Comuna:

- I. Derechos por exposición publicidad y venta de bebidas en general y productos alimenticios:

1) Por día y por stand o puesto	200 UTM
2) Por mes y por stand o puesto	1000 UTM
3) Por la explotación con exclusividad:	
a) Por día y por puestos varios	500 UTM
b) Por mes y por puestos varios	3000 UTM

- ## II. Derechos de exposición publicidad y venta de bebidas analcohólicas y productosalimenticios:

- 1) Por día y por stand o puesto 100 UTM
2) Por mes y por stand o puesto 500 UTM
3) Por la explotación con exclusividad:
 a) Por día y por puestos varios 350 UTM

- III. Por la explotación con exclusividad para venta de bebidas analcohólicas en espectáculos y/o eventos artísticos con afluencia masiva de público sean

- gratuitos o no:

1) Por día y por rubro: Aforo base tarifaria	2000 UTM
2) Por jornada completa del evento artístico y por rubro: Aforo base tarifaria	3000 UTM



MUNICIPALIDAD DE LA
CIUDAD DE MENDOZA

IV. Por la explotación con exclusividad para venta de bebidas alcohólicas excepto vinos, en espectáculos y/o eventos artísticos con afluencia masiva de público sean gratuitos o no

1) Por día y por rubro. Aforo base tarifaria: 2000 UTM

2) Por jornada completa del evento artístico; y por rubro.

Aforo base tarifaria: 3000 UTM

V. A los fines dispuestos en este artículo los interesados en las explotaciones establecidas, deberán obrar los aforos respectivos con anterioridad a los espectáculos, excepto que el Departamento Ejecutivo disponga el ingreso durante los eventos, por razones de fuerza mayor o imprevistos debidamente fundados.

Artículo 49º: Por las propagandas que se coloquen en los taxis, se pagará por cada una y por bimestre: 120 UTM

Artículo 50º: Por la propaganda ambulante de conducción de carteles a pie, en rodados de dos o más ruedas, u otros similares por día se abonará:

10000 UTM

De constatarse actividad sin permiso, se aplicará el 100% de recargos.

Artículo 51º: Por la propaganda ambulante efectuada por personas para promoción de productos o servicios, por cada uno se abonará por día 1200 UTM

Por la instalación de stand, con superficie no mayor a dos (2) metros cuadrados, por cada uno y por día 2200 UTM

De constatarse actividad sin permiso, se aplicará el 100% de recargos.

Artículo 51 bis: Por la propaganda que se realice en eventos y/o actividades cuyo objeto sea la activación promocional de la marca y/o producto se pagará, previa autorización del área competente, por día y por unidad:

1) Elemento publicitario tipo banner, banderas, sombrillas, letrero móvil que no podrá exceder 2mts cuadrados 80 UTM

2) Por la instalación de una estructura no mayor a un metro cuadrado para la realización de un juego y/o actividad para la promoción de la marca y/o producto 1200 UTM

3) Cualquier otra estructura publicitaria que no sea de aplicación los incisos 1 y 2 del presente artículo pagará 2200 UTM

De constatarse actividad sin permiso, se aplicará el 100% de recargos.



MUNICIPALIDAD DE LA
CIUDAD DE MENDOZA

Artículo 52º: Por la propaganda permanente en locales abiertos, por letreros, chapas de aviso, LED, banderas se pagarán por m² o fracción:

- | | |
|--|--------|
| a) Por bimestre | 24 UTM |
| b) Por día y por m ² o fracción | 6 UTM |

Artículo 53º: Por la propaganda transitoria en circuitos, autódromos y campos de deportes, por evento y por m² o fracción: 60 UTM

Por el pago de este derecho serán solidaria y mancomunadamente responsables el anunciante y el titular del inmueble donde se desarrolle el evento.

Artículo 54º: Por la propaganda que se realice por medio de rifa, concursos, aparatos mecánicos, etc., se pagará:

Rifas, concursos o entradas, por c/ aviso en los boletos, el millar o fracción 36 UTM

Artículo 55º: Por la explotación de propaganda transitoria, se pagará:

1) Exposiciones de productos o fabricación de los mismos al aire libre o locales cerrados con libre acceso al público, por cada firma y por día 36 UTM

2) Cuando estas exposiciones se realicen en aparatos rodantes por varias firmas comerciales, por cada firma comercial y por día 36 UTM

3) Anuncios en los frentes de obras en construcción, refacción, demolición, etc., de casas de comercios o proveedores de materiales, por m² o fracción y por c/u y por mes 24 UTM

4) Cuando la Municipalidad proceda al retiro de cruza-calle se abonarán 240 UTM

Artículo 56º: Los derechos de publicidad de vinos, coñac, licores y productos similares de producción propia, de origen mendocino, tributarán por c/u 30 UTM

Artículo 57º: Propaganda en vidrieras, vitrinas, carameleras y cigarreras de locales y comercios, se pagará por bimestre y por unidad:

I. Vidrieras:

1) Por cada poster, afiche o calco de cada firma comercial, por bimestre



MUNICIPALIDAD DE LA
CIUDAD DE MENDOZA

120 UTM

2) Por cada cartel o aviso y por firma comercial:

- a) Por bimestre 80 UTM
b) Por día 4 UTM

II. Carameleras y cigarreras 80 UTM

Quedan exentos de este derecho la propaganda realizada por centros, asociaciones o agrupaciones culturales y universitarias que anuncien y promuevan actividades que fomenten el desarrollo de nuestra cultura, como así también Congresos de investigación.

Quedan incluidas en este beneficio instituciones escolares que anuncian festivales o actividades análogas.

III. Vitrinas:

1) Por la autorización de colocar vitrinas destinadas a exhibir exclusivamente artículos que se fabrican o venden en los comercios donde están instalados, por m² o fracción de c/u y por bimestre, se pagará: 28 UTM

2) Colocados en kioscos y pasajes públicos 42 UTM

Artículo 58º: Por anuncios realizados por empresas de publicidad en soportes de su propiedad o del Municipio, destinados a fijar publicidad cambiable pagarán:

1) Carteleras, por bimestres y m²:

- a) cartelera simple 15 UTM
b) pantalla pública luminosa 110 UTM
c) cara pantalla Municipal 110 UTM
d) séxtuple valla 35 UTM
e) mega, espectaculares o gigantografías 66 UTM

2) Anuncios y/o letreros instalados en escaparates (diarios y revistas) y/o kioscos ubicados en vía pública por bimestre y por m² 72 UTM

3) Cualquier otro soporte debidamente autorizado no individualizado en los incisos anteriores,

- a) por bimestre y por m² 150 UTM
b) por día y por m² 40 UTM

4) Publicidades en soportes con tecnología de diodo emisor de luz (LED),



**MUNICIPALIDAD DE LA
CIUDAD DE MENDOZA**

a) por bimestre y por m ²	400 UTM
b) por día y por m ²	100 UTM

En los casos de publicidad inserta en soporte menor a 1 (un) m² se tomará como base a la unidad y en aquellos que excedan al m² se tomará como base la medida real.

Artículo 59º: Fíjese en la suma de Pesos ciento cincuenta mil (\$ 150.000) el valor previsto por el Artículo 235º inciso d) del Código Tributario Municipal.

**CAPITULO VIII
TASA POR SERVICIOS DE HIGIENE URBANA**

Artículo 60º:

I. Higiene urbana: Por los derechos de inspección y control de sanidad por la descarga de líquidos de pozos sépticos en la boca de registro cloacal ubicada en Avda. Costanera y Entre Ríos y en otros lugares en que se determine, se cobrará por cada tanque: 7 UTM

CAPITULO IX

TASAS POR INSPECCIÓN SANITARIA E HIGIÉNICA

Artículo 61º: Por cada análisis que se efectúe en el Departamento de Bromatología y según el tipo del mismo, se pagarán los siguientes aranceles:

I. PESO

Peso neto y/o peso escurrido:	50 UTM
-------------------------------	--------

II. ALIMENTOS CÁRNICOS Y AFINES

Cenizas:	100 UTM
Cloruros:	150 UTM
Materia grasa:	250 UTM
Digestión Artificial:	100 UTM
Nitrógeno Total:	250 UTM
pH:	60 UTM
Proteínas:	250 UTM



**MUNICIPALIDAD DE LA
CIUDAD DE MENDOZA**

Rancidez:	100 UTM
Sustancias Amiláceas (microscopia):	150 UTM

**III. ALIMENTOS GRASOS. ACEITES ALIMENTICIOS
Y GRASAS ALIMENTICIAS**

Pérdida por calentamiento:	40 UTM
Acidez:	120 UTM
Densidad relativa:	100 UTM
Materia grasa:	250 UTM
Reacción de Krisse:	100 UTM
Índice de peróxido:	100 UTM
Índice de refracción	50 UTM

IV. ALIMENTOS LÁCTEOS

Acidez:	120 UTM
Densidad:	100 UTM
Materia Grasa:	250 UTM
Humedad:	100 UTM
pH:	60 UTM
Proteínas:	250 UTM

V. ALIMENTOS FARINACEOS

Genuinidad (micrografía):	150 UTM
Granulometría:	100 UTM
Acidez:	120 UTM
Cenizas:	100 UTM
Cenizas insolubles en ácido clorhídrico:	100 UTM
Humedad:	100 UTM

VI. ALIMENTOS AZUCARADOS

Azúcares reductores:	150 UTM
Cenizas:	100 UTM
Cenizas insolubles:	100 UTM
Humedad:	100 UTM
Índice de refracción:	50 UTM
pH:	60 UTM
Polarimetría:	150 UTM



**MUNICIPALIDAD DE LA
CIUDAD DE MENDOZA**

Glucosa comercial:	100 UTM
Melaza comercial:	100 UTM
Color (ICUMSA):	150 UTM

VII. ALIMENTOS VEGETALES

Genuinidad (micrografía):	150 UTM
Piel, fibra y semillas en tomate triturado:	60 UTM
Acidez:	120 UTM
Cloruros:	120 UTM
Cenizas:	100 UTM
Cenizas insolubles:	100 UTM
Extracto seco:	100 UTM
Sólidos totales:	50 UTM
Humedad:	100 UTM
Proteínas:	250 UTM
pH:	60 UTM
Recuento de mohos por Haward:	100 UTM
Sólidos solubles:	50 UTM
Restos de insectos (porcentaje) en pulpa y mermeladas:	60 UTM

VIII. BEBIDAS HÍDRICAS

Observación microscópica de sedimento:	100 UTM
Conductividad:	60 UTM
Densidad:	60 UTM
Dureza:	120 UTM
Nitrógeno amónico:	150 UTM
Nitritos:	120 UTM
Cloro libre:	120 UTM
Cloruros:	120 UTM
pH:	60 UTM
Residuo seco:	100 UTM
Agentes tensioactivos:	60 UTM
Turbidez:	60 UTM

IX. PRODUCTOS ESTIMULANTES

Genuinidad (Micrografía):	150 UTM
Almidones (Microscopía):	100 UTM
Cafeína:	250 UTM



**MUNICIPALIDAD DE LA
CIUDAD DE MENDOZA**

Cenizas:	100 UTM
Cenizas insolubles:	100 UTM
Cenizas alcalinidad:	100 UTM
Humedad:	100 UTM
Materia grasa:	250 UTM
Rancidez:	100 UTM
Nitrógeno total:	250 UTM
pH:	60 UTM

X. CORRECTIVOS Y COADYUVANTES

Genuinidad (Micrografía):	150 UTM
Almidón (microscopia):	100 UTM
Cenizas:	100 UTM
Cenizas insolubles:	100 UTM
Extracto etéreo:	250 UTM
Extracto seco:	100 UTM
Humedad:	100 UTM
Materia grasa:	250 UTM
Nitrógeno Total:	250 UTM
pH:	60 UTM

XI. ALIMENTOS DIETÉTICOS

Almidón (microscopia):	100 UTM
Azúcares:	120 UTM
Humedad:	100 UTM
Materia grasa:	250 UTM
Proteínas:	250 UTM
Cenizas:	100 UTM
Cenizas insolubles:	100 UTM

XII. ANÁLISIS BACTERIOLÓGICOS

Toma de muestra:	18 UTM por kilómetro
recorridoHongos y levaduras:	120 UTM
Bacterias Aerobias Mesófilas (BAM):	120 UTM
Escherichia Coli:	150 UTM
Coliformes Totales y Coliformes Fecales:	120 UTM
Staphylococcus Aureus:	120 UTM
Salmonella:	120 UTM



**MUNICIPALIDAD DE LA
CIUDAD DE MENDOZA**

Pseudomonas aeruginosa: 180 UTM

Cualquier determinación no contemplada se cobrará por similitud o suma de similitudes.

XIII. CURSOS

Curso de manipulación de alimentos: 150 UTM

XIV INSPECCIÓN SANITARIA E HIGIÉNICA

No poseer el curso de manipulación de alimentos: 150 UTM

Reprímanse con multa de UTM 150 a UTM 20.000, las infracciones de orden nacional, provincial o municipal - formales o no formales. El monto de la sanción se graduará según la gravedad de la falta y/o antecedentes del infractor. Los pedidos yacen en el CAA, leyes Nacionales, provinciales y/o municipales alimentarias.

Todo lo que ponga en juego la salud alimentaria y no sea aplicado cuando se demande deberá ajustarse a lo antes mencionado.

Cualquier falta no contemplada se cobrará por similitud o suma de similitudes.

**CAPITULO X
DERECHOS DE CEMENTERIO**

Artículo 62º:

a) Por la inhumación de los restos se cobrará:

I. Mausoleos:

- | | |
|-------------|---------|
| 1. Adultos | 590 UTM |
| 2. Párvulos | 470 UTM |

II. Bóvedas:

- | | |
|------------|---------|
| 1. Adultos | 390 UTM |
|------------|---------|



**MUNICIPALIDAD DE LA
CIUDAD DE MENDOZA**

2. Párvulos 330 UTM

III. Sepulturas propias:

1. Adultos 300 UTM

2. Párvulos 210 UTM

IV. Nichos y Sepulturas en alquiler, pagarán sobre el monto que resultará el alquiler de la concesión, el 22%, con un derecho mínimo de 300 UTM.

V. Panteones:

1. Adultos 590 UTM

2. Párvulos 470 UTM

b) Por la Exhumaciones de restos se cobrará:

1. Por el servicio de exhumación de cadáveres de nichos, bóvedas, mausoleos, sepulturas propias y panteones con destino a otro Cementerio, 400 UTM por ataúd Adulto, 300 UTM ataúd Párvulo, 150 UTM urna

Artículo 63º: Por los derechos de concesiones al uso de nichos se pagará por períodos de 2 (dos) años renovables hasta totalizar 10 (diez) años de concesión, el que se podrá extender a solicitud de interesado, sujeto a la facultad de la administración de autorizarla.

I. Adultos:

1) Nichos de Pabellones: A, B, C, D, E, F, G, H, I, J, K, L, M, N, O y P

a) Planta subterráneo

Primera fila 1391 UTM



MUNICIPALIDAD DE LA
CIUDAD DE MENDOZA

Segunda fila	2186 UTM
Tercera fila	2186 UTM
Cuarta fila	1193 UTM
Quinta fila	994UTM

b) Planta nivel

Primera fila doble	4686 UTM
Primera fila simple	2318 UTM
Segunda fila simple	3643 UTM
Tercera fila simple	3643 UTM
Cuarta fila simple	1988 UTM
Quinta fila simple	1656 UTM
Sexta fila sección Sur frente A y B	1656 UTM
Séptima fila sección Sur frente A y B	1656 UTM

c) Primer Piso

Primera fila doble	4172 UTM
Primera fila simple	2086 UTM
Segunda fila simple	3279 UTM
Tercera fila simple	3279 UTM
Cuarta fila simple	1789 UTM
Quinta fila simple	1490 UTM
Sexta fila sección Sur frente A y B	1490 UTM
Séptima fila sección Sur frente A y B	1490 UTM

d) Segundo y Tercer piso:

Primera fila doble	4172 UTM
Primera fila simple	2086 UTM
Segunda fila simple	3279 UTM
Tercera fila simple	3279 UTM
Cuarta fila simple	1789 UTM
Quinta fila simple	1490 UTM



MUNICIPALIDAD DE LA
CIUDAD DE MENDOZA

II. Párvulos:

1) Pabellones N, Ñ, O, C, E, M y D.

a) Planta nivel:

Primera fila doble	2782 UTM
Primera fila simple	1391 UTM
Segunda fila simple	2186 UTM
Tercera fila simple	2186 UTM
Cuarta fila simple	1193 UTM
Quinta fila simple	994 UTM
Sexta fila simple	994 UTM
Séptima fila simple	994 UTM

b) Planta subterránea:

Primera fila	835 UTM
Segunda fila	1312 UTM
Tercera fila	1312 UTM
Cuarta fila	716 UTM
Quinta fila	596 UTM

c) Planta alta: Primero Piso:

Primera fila simple	1252 UTM
Primera fila doble	2504 UTM
Segunda fila simple	1967 UTM
Tercera fila	1967 UTM
Cuarta fila	1073 UTM
Quinta fila	894 UTM

d) Segundo y Tercer piso:

Primera fila simple	1252 UTM
---------------------	----------



MUNICIPALIDAD DE LA
CIUDAD DE MENDOZA

Primera fila doble	2504 UTM
Segunda y tercera fila	1967 UTM
Cuarta fila	1073 UTM
Quinta fila	894 UTM

Cuando la concesión no incluya lápida de mármol y broncería reglamentaria se procederá a descontar un 20% del valor fijado.

Cuando la concesión presentare alguno de los elementos enunciados en el párrafo superior dañándose descontará el 10% del valor fijado.

Artículo 63º (Bis): Cuando la concesión fuere por un término menor, se pagará en proporción al tiempo de la concesión los valores fijados en el Artículo 63º de la presente Ordenanza, quedando a la Municipalidad la opción de renovar la misma, no pudiendo superar el término establecido en dicho Artículo.

Artículo 64º: Nichos urnas: Por el derecho de concesión de nichos urnas o cenizas, por 10 años, se pagará:

I. Cuerpos H, I, J Pabellones A, B, C, F, G, Ñ, O, en todas sus plantas:

Primera fila	580 UTM
Segunda fila	911 UTM
Tercera fila	911 UTM
Cuarta fila	911 UTM
Quinta fila	497 UTM
Sexta fila	497 UTM
Séptima fila	497 UTM
Octava fila	497 UTM

II. Nichos cenizos, Planta Subterránea, Nivel y Alta:

Primera fila	580 UTM
Segunda fila	548 UTM
Tercera fila	548 UTM
Cuarta fila	548 UTM
Quinta fila	288 UTM
Sexta fila	288 UTM
Séptima fila	288 UTM
Octava fila	288 UTM
Novena fila	288 UTM
Décima fila	288 UTM



MUNICIPALIDAD DE LA
CIUDAD DE MENDOZA

Undécima fila

288 UTM

Artículo 64° (Bis): Por la opción de prórroga por 5 años de nichos, urnas o cenizas se abonará el 100% del valor de la concesión del nicho establecida en el Artículo 64° de la presente Ordenanza, al momento de la renovación.

Artículo 65º: Por los derechos de sepelio se abonará:

1) Por cada porta corona 350 UTM

2) Los empresarios de pompas fúnebres son responsables en calidad de agentes de retención del derecho de porta-corona que deberán ingresar en la Dirección de Rentas dentro de las 72 horas de la prestación de servicio, so pena de aplicación de un recargo del 200% del valor del derecho y de las acciones judiciales que correspondan.

Artículo 66º: Traslado e introducciones de restos provenientes de otras jurisdicciones:

I. No se pagará derecho de Jurisdicción cuando los restos tuvieran por destino un sepulcro del cual el solicitante fuese titular, se trate éste de Mausoleo, bóveda, Panteón, sepultura o nicho.

II. Cuando por inhumación de cadáveres de otras jurisdicciones deba alquilarse un nicho, por el derecho respectivo, se abonará el monto que resulte de aplicar el 100% del valor del nicho contratado.

III. Cuando se adquiera una sepultura para inhumación de restos de otras jurisdicciones, se deberá abonar por el derecho respectivo 500 UTM

IV. Cuando se adquiera un nicho para traslado de restos reducidos o cremados de otras jurisdicciones, se deberá abonar por el derecho respectivo la suma de:

1. Restos reducidos, por cada urna 350 UTM

2. Restos cremados, por cada urna 150 UTM

V. Traslados externos: Del Cementerio del Municipio con destino al exterior

restos que salgan de esta jurisdicción:

a) En ataúd adultos 400 UTM



**MUNICIPALIDAD DE LA
CIUDAD DE MENDOZA**

b) En ataúd párvulos 300 UTM

c) En urna 150 UTM

VI. Traslados internos: Por cada traslado realizado en el interior del Cementerio, se abonará la suma de:

1. A mausoleos:

a) En ataúd adultos 590 UTM

b) En ataúd párvulos 550 UTM

c) En urna 327 UTM

2. A bóvedas:

a) En ataúd adultos 590 UTM

b) En ataúd párvulos 550 UTM

c) En urna 327 UTM

3. A sepultura propia: 300 UTM

4. A nichos:

a) En ataúd adultos 583 UTM

b) En ataúd párvulos 350 UTM

c) En urna 146 UTM

5. A panteones:

a) En ataúd adultos 583 UTM

b) En ataúd párvulos 350 UTM

c) En urna 146 UTM



MUNICIPALIDAD DE LA
CIUDAD DE MENDOZA

6. De nichos a: mausoleos, bóvedas y panteones 583 UTM

Artículo 67º:

I. Depósito: Por el uso del depósito para traslado, y por cada período de 30 días, se abonará:

- 1) Por cada ataúd adulto 500 UTM
- 2) Por cada ataúd párvulo 250 UTM
- 3) Por cada urna 250 UTM

4) Por cada resto inhumado provisoriamente, por refacción de nicho adquirido y/o bóveda y/o mausoleos y/o panteón deberá pagar dentro de los treinta días, por derechos de cementerio y hasta su inhumación definitiva:

- a) En ataúd adulto 500 UTM
- b) En ataúd párvulo 250 UTM

II. Reducción de restos: Fijase por la reducción de cadáveres las siguientes escalas de derechos:

- 1) Sepultura en tierra:
 - a) Adultos 500 UTM
 - b) Párvulos 300 UTM

Artículo 68º: Por los servicios de recolección de residuos, riego, limpieza de calles y pabellones, conservación de pavimento y otros, se abonará la siguiente tasa retributiva semestral (o fracción menor de un semestre cuando corresponda):

I. Bóvedas:

- 1. Múltiples (con catre) 400 UTM



**MUNICIPALIDAD DE LA
CIUDAD DE MENDOZA**

2.	Simple	300 UTM
II.	Mausoleos:	
1.	De primera especial	900 UTM
2.	De primera categoría	700 UTM
3.	De segunda categoría	500 UTM
4.	De tercera categoría	400 UTM
5.	De cuarta categoría	300 UTM
III.	Panteones	3000 UTM
IV.	Nichos adultos	90 UTM
V.	Nichos Cenizas y Párvulos	50 UTM
VI.	Sepulturas Adultos	70 UTM
VII.	Sepulturas Párvulos	50 UTM

VIII. Cuando se trate de nuevas concesiones de nichos por cinco o diez años o renovaciones conforme a la Ordenanza pertinente, se solicitará el 100% del pago de los derechos correspondientes al periodo total de la concesión cuando se trate de restos provenientes de otras jurisdicciones. Para los provenientes de Capital el cobro de la tasa se realizará a través del boleto de servicios municipales.

IX. La falta de pago de los derechos de mantenimiento por dos años consecutivos y/o 4 alternados darán lugar a la aplicación de los artículos 39 y 40 de la Ordenanza N° 3961/18 de Cementerio.



MUNICIPALIDAD DE LA
CIUDAD DE MENDOZA

X. Por solicitud de datos de difuntos que existiesen o hubieran estado en el cementerio, el requirente deberá abonar en concepto de sellado de oficina 40 UTM

XI. Para el caso de venta o cesión de Sepulcros, los interesados deberán solicitar paradar inicio al trámite de transferencia el Certificado de Venta o Cesión que será emitido por la Administración de Cementerio e incorporado al expediente 100 UTM

CAPITULO XI TASAS DE ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo 69º: Por las actuaciones ante la Municipalidad que no emanen de actos propios de la misma no se pagará tasa de actuación administrativa, salvo que se encuentre específicamente dispuesta en la presente ordenanza u otra normativa municipal.

Facúltese al Departamento Ejecutivo a eximir del pago de la tasa prevista en este Capítulo con la finalidad de facilitar y/o agilizar los trámites ante el Municipio. Para hacer uso de esta facultad el Departamento Ejecutivo deberá emitir el respectivo decreto en el que se expresarán los argumentos que justifiquen la medida.

Artículo 69º Bis: Por las presentaciones que se realicen bajo el programa de Regularización Dominial – Ley 24.374, se pagará como contribución única el equivalente al 1% de la valuación fiscal del inmueble que se intenta regularizar (50% correspondiente a la Provincia de Mendoza y 50% correspondiente al Municipio de la Ciudad de Mendoza- artículo 9 Ley 24.374; artículo 18 Ley 8.475 y artículo 14 Decreto 276/13).

Artículo 70º: Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 69º, se pagará por Derechos de Oficina: por la intervención de las reparticiones municipales con carácter técnico o administrativo, las siguientes tasas:

I. Oficinas Técnicas:

1. Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental:

A) Por la Categorización de proyectos y Definición de Alcances de los informes de Impacto Ambiental



MUNICIPALIDAD DE LA
CIUDAD DE MENDOZA

1) AIA (Alto Impacto Ambiental)	1500 UTM Exento
2) MIA (Medio Impacto Ambiental)	1000 UTM Exento
3) BIA (Bajo Impacto Ambiental)	700 UTM Exento
4) IP (Informe de Partida)	700 UTM Exento
5) Resoluciones de proyectos de obra o actividades no comprendidos en el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental:	
a) Comercio	200 UTM Exento
b) Obras Privadas	300 UTM Exento
c) Roturas de vereda 300-1500 UTM (según envergadura de la obra)	Exento

B) Elaboración de Informe Técnico para proyectos categorizados como BIA o MIA o IP (Bajo Impacto Ambiental), en función de la envergadura del proyecto: Exento.

C) Por la emisión de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA), para proyectos de AIA (Alto Impacto Ambiental), es decir presentaciones de Manifestación General de Impacto Ambiental (MGIA), Exento.

D) Por el derecho de Monitoreo y Control Ambiental 100-500 UTM Exento

E) Inspecciones por denuncias o detección de faltas graves 100-40000 UTM Exento

La Subsecretaría de Ambiente y Desarrollo Sostenible graduará las sanciones según el grado de responsabilidad y/o impacto que generen en el ambiente (presente y futuro) y podrá considerar la reincidencia del responsable, tanto en el proyecto afectado, como así también en los antecedentes que registre ante la Comuna y ante cualquier otro ente público o privado. En caso de reincidencia, la multa a aplicarse podrá ser elevada hasta el décuplo del monto. Los montos son informados para aquellos casos de incumplimientos.

Sin perjuicio de las sanciones aquí estipuladas, la Subsecretaría de Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá además disponer la paralización de los trabajos, la destrucción de obras existentes y/o cualquier otra medida que estime adecuada y razonable para revertir las cosas a su estado anterior, todo a exclusivo cargo y costo del responsable.



**MUNICIPALIDAD DE LA
CIUDAD DE MENDOZA**

Asimismo, podrán reclamarse los gastos que irrogue a la Comuna revertir las cosas a su estado anterior.

*Dicho rango dependerá de la gravedad de la violación y su consecuente daño presente y futuro y la existencia de dolo o culpa por parte del infractor. En caso de reincidencia, la multa a aplicarse podrá ser elevada.

F) Inscripción y renovación anual en el Registro Municipal de Profesionales Individuales y Firmas Consultoras en Estudios de Impacto Ambiental.

1) Consultores individuales 150 UTM Exento

2) Firmas Consultoras 450 UTM Exento

G) Inscripción y renovación anual en el Registro Municipal de Instituciones habilitadas para realizar Dictámenes Técnicos. 500 UTM Exento

H) Inicio de trámite de prefactibilidad por Antenas (Ordenanza 3442/00)
600UTM Exento

2. Por Certificado de Loteos, por cada parcela comprendida 45 UTM

3. Por Certificado de Serv. a la Propiedad (Mensuras, Fraccionamientos, etc.) 150 UTM

4. Por Certificación de Aptitud Urbanística 250 UTM

5. Por Certificado de distancia (Farmacias, Antenas, etc)

1. Hasta 200 mts. 200 UTM

2. Más de 200 mts. 350 UTM

6. Por mediciones domiciliarias especiales, efectuadas por profesional categoría A en las que sea necesario el traslado de personal y equipo de medición 500 UTM

7. Por otorgamiento de credencial de operadores de cines y renovación anual de las mismas 50 UTM

8. Por certificados de Libre tránsito de Restos 110 UTM

9. Por impresión de copia de plano, tomando como medida la cantidad de módulos que lo componen y entendiéndose la medida del módulo en



**MUNICIPALIDAD DE LA
CIUDAD DE MENDOZA**

18cm X 30cm, por cada módulo

17 UTM

10. Por la entrega de información catastral en formato digital, por documento (incluido el medio de almacenamiento y/o envío – CD o mail) 25 UTM

11. Conexiones de agua, cloaca y gas 250 UTM

12. Red de agua o gas 30 UTM

13. Habitabilidad de Inmueble 50 UTM

14. Factibilidad de Uso y Playa de Estacionamiento 30 UTM

23.- Erradicación de Forestales 30 UTM

24.- Certificación de Obra 70 UTM

25.- Inscripción Registro Permisionarios de Infraestructura para Conectividad Ordenanza N °4073 500 UTM

26.- Permiso para instalación de postes, ductos o para utilización de ductos de propiedad municipal 300 UTM

27.- Ordenanza N°4036/2020 de RAEEs

Inscripción en el Registro de Operadores de RAEEs y reinscripción anual 2500UTM.

28.- Empresas de Contenedores Metálicos Ordenanza N° 3237/95: Inscripción Anual en el Registro de Empresas locadoras de contenedores metálicos 1000 UTM.”

II. Oficinas Administrativas:

1.- Por venta de pliegos de licitaciones públicas:

- a) Para Licitaciones de Compras y Suministros: en caso de considerarlo necesario por la naturaleza y magnitud del proceso, el precio del mismo será fijado por decreto del Departamento Ejecutivo, el que no podrá exceder del uno por mil (1‰) del presupuesto oficial.
- b) Licitaciones de Obras Públicas: en caso de considerarlo necesario, desde el uno por mil (1‰), hasta el cinco por ciento (5%) del presupuesto oficial, de



**MUNICIPALIDAD DE LA
CIUDAD DE MENDOZA**

acuerdo a la naturaleza y magnitud técnica de las carpetas licitatorias.

Este importe será fijado en oportunidad de emitirse el Decreto del Departamento Ejecutivo para el llamado a licitación.

2.- Por copia:

- | | |
|---|---------|
| a) Sin certificar de actuaciones administrativas, por carilla | 1 UTM |
| b) Certificada de actuaciones administrativas, por carilla | 1,5 UTM |
| c) Escaneada de actuaciones administrativas, cada 50 hojas | 10 UTM |
| d) Escaneada certificada digitalmente, cada 50 hojas | 15 UTM |

Artículo 71º: Las transferencias de inmuebles deberán ser tramitadas por el Escribano interviniente o las personas autorizadas conforme la reglamentación vigente.

I. Transferencias de dominio y modificación de derechos reales:

Tasa de transferencia vía web: 375 UTM Exentas

Tasa de transferencia realizada por particular 400 UTM Exentas

(Los montos son informados para aquellos casos de incumplimientos)

En caso de solicitar trámite de transferencia urgente (24 hs. a partir de la recepción de la pieza administrativa en el área de destino), pagarán:

Tasa de transferencia vía web 750 UTM

Tasa de transferencia realizada por particular 800 UTM

II. Rectificaciones o anulaciones

1. Por reintegrar boletas de transferencia 100 UTM

III. En caso de no cumplir en tiempo y forma con lo previsto en la normativa vigente, la Dirección de Catastro deberá notificar de forma fehaciente al Colegio Notarial de Mendoza dicha omisión, a fin de que éste tome conocimiento de las actuaciones correspondientes.

Artículo 72º: Por cada solicitud de trámite urgente (24 hs. a partir de la recepción de la pieza administrativa en el área de destino) los derechos fijados para cada trámite se incrementarán el 100%.

**CAPITULO XII
SERVICIOS ESPECIALES**

Artículo 73º: Por los servicios especiales se cobrará:



**MUNICIPALIDAD DE LA
CIUDAD DE MENDOZA**

I. Por el servicio especial de recolección de residuos, de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza N° 2903/88 y su modificatoria en Ordenanza 3639/05, se cobrará el peso mensual declarado por el generador, del siguiente modo:

- 1) Para generadores mensuales mayores a 10.000 kg. se cobrará el peso mensual declarado por el generador fijando como valor unitario por kilogramo 1 UTM.
- 2) Para generadores mensuales menores a 10.000 kg. se cobrará:
 - Si fuera realizado en el horario estipulado en la Ordenanza N° 3135/92 se cobrará el peso mensual declarado por el generador fijando como valor unitario por kilogramo 1 UTM.
 - Si fuera realizado fuera del horario estipulado en la Ordenanza N° 3135/92 se cobrará el peso mensual declarado por el generador fijando como valor unitario por kilogramo 2 UTM.

II. Aforo específico en carácter de habilitación anual y consecutiva por año calendario (divisible mensualmente), por control permanente en horarios discontinuos de la tenencia, venta y consumo de bebidas alcohólicas en actividades comerciales, permitidas por la reglamentación señalada precedentemente se pagará bimestralmente (divisible mensualmente) conforme el siguiente detalle:

1)	Venta de Bebidas Alcohólicas en Supermercados	1	73	2	1	1	1	14286 UTM
2)	Venta de bebidas Alcohólicas en Autoservicio	1	73	2	2	1	1	7400 UTM
3)	Venta de Bebidas Alcohólicas en Kiosco	1	73	2	3	1	1	7400 UTM
4)	Venta de Bebidas Alcohólicas en Minimercados-Minimarket	1	73	2	4	1	1	7400 UTM
5)	Venta de Bebidas Alcohólicas en Restaurant y/o Parrillada	1	73	2	5	1	1	7400 UTM
6)	Venta de Bebidas Alcohólicas en Confiterías, Café, Bar	1	73	2	6	1	1	7400 UTM
7)	Venta de Bebidas Alcohólicas en Sandwichería, Pizzería	1	73	2	7	1	1	7400 UTM
8)	Venta de Bebidas Alcohólicas en Rotisería, Cocinería, Vianda							



MUNICIPALIDAD DE LA
CIUDAD DE MENDOZA

1	73	2	8	1	1	7400 UTM
9) Venta de Bebidas Alcohólicas en Vinería, Botillería						
1	73	2	9	1	1	Exento
10) Venta de Bebidas Alcohólicas en Artículos Regionales y/o Venta de Bebidas						
1	73	2	10	1	1	Exento
11) Venta de Bebidas Alcohólicas en Almacén y/o Despensa Minorista						
1	73	2	11	1	1	7400 UTM
12) Venta de Bebidas Alcohólicas en Hoteles, Hospedajes con servicio						
1	73	2	12	1	1	7400 UTM
13) Venta de Bebidas Alcohólicas en Locales de Baile						
1	73	2	13	1	1	22000 UTM
14) Venta de Bebidas Alcohólicas por Empresas de Distribución y reparto acomercios						
1	73	2	14	1	1	16200 UTM
15) Venta de Bebidas Alcohólicas por Reparto a Domicilio de comercios instalados fuera del ejido del Municipio (Delivery)						
1	73	2	15	1	1	700 UTM
16) Venta de Bebidas Alcohólicas en espectáculos con permanencia de público por evento autorizado						
1	73	2	16	1	1	2900 UTM

III. Agua potable transportada en camiones tanques, dentro del radio del Municipio, se cobrará según el siguiente detalle:

- a) por cada vale de 100 litros de agua 100 UTM
- b) por cada vale de 200 litros de agua 200 UTM
- c) por cada vale de 500 litros de agua 500 UTM

IV. Por levantamiento de escombros y/o remanente de jardines depositados en la vía pública propietario de inmueble:

- a) Hasta 1/2 metro cúbico exento
- b) Más de 1/2 metro cúbico a 2 metros (por viaje) 3000 UTM
- c) Más de 2 metros cúbico (por viaje) 9000 UTM

V. Por el servicio de préstamo de hidrogrúa, incluido chofer y un ayudante, por cada hora se cobrará 500 UTM

El tiempo se computará teniendo en cuenta el viaje de ida y vuelta.



**MUNICIPALIDAD DE LA
CIUDAD DE MENDOZA**

VI. Por cada hora hombre se cobrará 100 UTM

VII. Por el préstamo de enseres, herramientas, palcos, tarimas, elementos de ornamentación, se cobrará:

- | | |
|--|---------|
| a) Por tarima | 67 UTM |
| b) Palco chico | 250 UTM |
| c) Palco grande incluyendo armado y desarmado a particulares y entidades | 350 UTM |
| d) Banderas y escudos (cada uno) | 10 UTM |
| e) Tablones c/ caballetes (cada uno) | 25 UTM |
| f) Otros | 40 UTM |

Facúltese al Departamento Ejecutivo a eximir del pago de los aforos establecidos en el presente inciso, cuando el préstamo sea solicitado por entidades de bien público con otra finalidad que así lo justifique.

VIII. Jardines Maternales

1) Jardines del Barrio San Martín (Custodia Zuloaga, Duendelin y Rayito de Luz), Jardín del Barrio La Favorita (Primeros Pasos), Jardín del Barrio Flores Sur (Mimitos), CDIF n°1, CDIF n° 2, Jardín del CIC N°1 (Girasoles), Jardín Maternal Juana Azurduy, Jardín del Hospital Lagomaggiore: (Duendes del Lago): Exentos

2) Casa Central: exclusivo para hijos/as de agentes municipales.

a) Mensualmente se pagará por niño 370 UTM
b) El Departamento Ejecutivo, en base a los datos de la declaración jurada y la situación familiar de cada solicitante, ubicará a los mismos en una de las categorías que se establecen a continuación:

1) Gratuito: Cuando los ingresos del grupo familiar sean inferiores o equivalentes a la asignación de la clase C de la escala salarial vigente.

2) Abonará el 50% mensual por niño: Cuando los ingresos del grupo familiar estén comprendidos, entre la asignación de las clases D y F de la escala salarial vigente.

3) Abonará el 100% mensual por niño: Cuando los ingresos del núcleo familiar superen o sean equivalentes a la asignación de la clase G de la escala salarial vigente.

Las prioridades para la asignación del cupo existente se harán en escala a partir de los ingresos de la categoría A del escalafón salarial vigente. El pago



**MUNICIPALIDAD DE LA
CIUDAD DE MENDOZA**

se descontará mensualmente por planilla de sueldos.

En caso de quedar vacantes podrá recibirse hijos de los empleados de la administración pública o vecinos/as domiciliados en la Ciudad, los que pagarán el correspondiente a 540 UTM.

IX. Impresiones especiales:

- | | |
|---|---------|
| 1) Código Tributario Municipal u Ordenanza Tarifaria Impreso por la Municipalidad | 50 UTM |
| 2) Pliego de especificaciones para construcciones | 30 UTM |
| 3) Cuadernillos, transferencias e hipotecas (50 hojas) | 100 UTM |
| 4) Por la impresión de listados de comercios para terceros, por cada hoja impresa | 5 UTM |
| 5) Por otros impresos, se cobrará por su costo. | |

X. Planos: por los planos y copias que se confeccionen en las dependencias municipales separarán:

1) Planos de municipio, por cada copia en papel común blanco opaco, según las medidas de acuerdo al siguiente detalle:

- | | |
|---|---------|
| a) Plano de la Ciudad. Político con o sin secciones y numeración domiciliaria, en blanco y negro, Parques y Plazas en color verde claro. Medidas 0,90 x 0,50m Escala 1:10.000 | 50 UTM |
| b) Plano de la Ciudad. Político con o sin secciones y numeración domiciliaria, en blanco y negro, Parques y Plazas en color verde claro. Medidas 0,90 x 2,00m Escala 1: 5.000 | 180 UTM |
| c) Plano de la Ciudad. División Política con secciones en colores. Medidas 0,90x 0,35m. Escala 1:30.000 | 60 UTM |
| d) Plano de la Ciudad. División política con secciones en colores. Medidas 0,60x 1,80 m. Escala 1:10000 | 180 UTM |
| e) Plano de Usos del suelo o Indicadores Urbanos, en papel común blanco opaco. Medidas 0,90x0,50m. Escala 1:10000 | 120 UTM |
| f) Plano de Usos del suelo o Indicadores Urbanos, en papel común blanco opaco. Medidas 0,90x2,00m. Escala 1: 5.000 | 300 UTM |
| g) Fotografía Aérea en tamaño A4 | 40 UTM |
| 2) Planos de municipio, en soporte digital (CD), formato pdf, de Indicadores Urbanos, Usos del Suelo y Político | 100 UTM |



**MUNICIPALIDAD DE LA
CIUDAD DE MENDOZA**

3) Otros planos:

- a) A confeccionar sobre bases existentes en papel blanco opaco, el módulo de 0,30x0,18m 40 UTM
- b) A confeccionar sobre bases existentes en soporte digital, formato pdf. 40UTM

XI. Por la poda técnica de arbolado para entidades que lo requieran, se cobrará el costo del trabajo, previo pago de presupuesto provisorio, calculado por Dirección de Espacios Verdes y Arbolado.

XII. Al emitir boletos para el pago de servicios, derechos de comercio, cementerio y otros similares, el Departamento Ejecutivo podrá incluir los gastos correspondientes al franqueo, papel, impresos, distribución, etc., a su valor de costo estimado por unidad.

Quedan eximidos del gasto de emisión y envío de boletos de tasas por servicios a la propiedad raíz; derechos de inspección y control de seguridad e higiene de comercios, industrias y actividades civiles; derechos de cementerios o cualquiera que genere este gasto; el contribuyente que se haya adherido al pago del tributo mediante el sistema de débito automático a la "oficina virtual" y/o cualquier otra metodología que se adopte siempre y cuando manifieste expresamente al momento de su adhesión o posteriormente su voluntad de evitar la impresión y envío domiciliario de la boleta para el pago.

XIII. Por servicios especiales prestados por el Departamento Inspección General, dependiente de la Dirección de Comercio, por Agente y por día.

1 7 3 3 6 1 1 1 100 UTM

XIV. Servicios prestados por el Gimnasio Nº 1; Nº 2; Nº 3; Nº 4 y Nº 5. LUIS A. FIRPO, PLAYÓN DEPORTIVO BARRIO SANIDAD, FEDERACIÓN MENDOCINA DE BOX, PARQUE URBANO, PARQUE DEPORTIVO DE MONTAÑA.

GIMNASIO Nº 1 y 3	CIUDAD	OTROS DPTOS
1. Cuota mensual individual	120 U.T.	200 U.T.
2. Cuota mensual grupo familiar por integrante.	100 U.T.	170 U.T.
3. Cuota mensual individual jubilados, pensionados, alumnos universitarios, empleados municipales y personas con discapacidad(*)	60 U.T.	100 U.T



MUNICIPALIDAD DE LA
CIUDAD DE MENDOZA

4. Albergue por noche y por persona	120 U.T.	-----
5. Alquiler cancha de fútbol 5 (por período de una hora)	300 U.T.	-----
6. Alquiler cancha de fútbol 5 (por período de una hora semanal, durante 1 mes)	1000 U.T.	-----
7. Alquiler de salones para eventos especiales p/hora y p/salón.	250 U.T.	-----
8. Alquiler de salones para actividades y eventos especiales/ colegios p/1 hora semanal y p/salón durante 1 mes.	500 U.T.	-----.
9. Cuota Mensual Natación Individual UNA (1) vez por semana	180 U.T.	300 U.T
10. Cuota Mensual Natación Individual DOS (2) veces por semana	240 U.T	400 U.T
11. Cuota Mensual Natación Individual Tres (3) veces por semana	300 U.T.	500 U.T
12. Cuota Mensual Natación Grupo familiar y por integrante, una (1) vez por semana	150 U.T	255U.T.
13. Cuota Mensual Natación Grupo familiar y por integrante, dos (2) veces por semana	200 U.T	340 U. T.
14. Cuota Mensual Natación Grupo familiar y por integrante, tres (3) veces por semana	250 U.T.	425 U.T.
15. Cuota Mensual Natación Individual Estudiante Universitario, jubilados, pensionados, empleados municipales y personas con discapacidad una (1) vez por semana (*)	90 U.T.	150 U.T.
16. Cuota Mensual Natación Individual Estudiante Universitario, jubilados, pensionados, empleados municipales y personas con discapacidad dos (2) veces por semana (*)	120 U.T.	200 U.T.
17. Cuota Mensual Natación Individual Estudiante Universitario, jubilados, pensionados, empleados municipales y personas con discapacidad tres (3) veces por semana (*)	150 U.T.	250 U.T.
18. Alquiler pileta completa por una (1) hora	850 U.T	-----
19. Alquiler pileta completa por una (1) hora, una (1) vez a la semana por mes	1840 U.T.	-----
20. Alquiler de un (1) andarivel por una (1) hora	200 U.T.	-----
21. Alquiler de un (1) andarivel por una (1) hora. Una (1) vez a la semana por mes	400 U.T.	-----



MUNICIPALIDAD DE LA
CIUDAD DE MENDOZA

21. Alquiler pileta chica, completa por una (1) hora.	500 U.T.	-----
23. Alquiler pileta chica completa por una (1) hora, una (1) vez a la semana por mes	750 U.T.	-----
24. Cuota mensual equipos masters y federados de natación	150 U.T	-----
25. Cuota mensual deporte federado	60 U.T.	100 U.T

GIMNASIO Nº 4 y 5	CUOTA ÚNICA
1. Cuota mensual individual	30 U.T.
2. Cuota mensual grupo familiar por integrante.	18 U.T.
3. Cuota mensual individual jubilados, pensionados, personas con discapacidad, alumnos universitarios y empleados municipales (*)	15 U.T.
4. Alquiler cancha de fútbol 5 (por período de una hora)	300 U.T.
5. Alquiler cancha de fútbol 5 (por período de una hora semanal, durante 1 mes)	650 U.T
6. Alquiler de salones para actividades, colegios y eventos especiales p/ hora y p/salón.	200 U.T.
7. Alquiler de salones para actividades y eventos especiales p/1 hora semanal y p/salón durante 1 mes.	500 U.T.

GIMNASIO LUIS ANGEL FIRPO y Gimnasio N.º 2	CIUDAD	OTROS DPTOS
1. Cuota mensual grupo familiar por integrante.	100 U.T.	170 U.T.
2. Cuota mensual individual jubilados, pensionados, alumnos universitarios , empleados municipales y personas con discapacidad(*)	60 U.T.	100 U.T
3. Alquiler cancha de fútbol 5 (por período de una hora)	300 U.T.	-----
4. Alquiler cancha de fútbol 5 (por período de una hora semanal, durante 1 mes)	1000 U.T.	-----
5. Alquiler de salones para eventos especiales p/hora y p/salón.	250 U.T.	-----



MUNICIPALIDAD DE LA
CIUDAD DE MENDOZA

6. Alquiler de salones para actividades y eventos especiales/ colegios p/1 hora semanal y p/salón durante 1 mes.	500 U.T.	-----
--	----------	-------

PLAYON DEPORTIVO BARRIO SANIDAD	CIUDAD	SOCIO ACTIVO(**)	SOCIO ADHERENTE(***)	OTROS DPTOS
1. Cuota mensual individual	120 U.T.	110 U.T.	180 U.T.	200 U.T.
2. Cuota mensual grupo familiar por integrante.	100 U.T.	90 U.T.	150 U.T.	170 U.T.
3. Cuota mensual individual jubilados, pensionados, personas con discapacidad, estudiantes universitarios y empleados municipales.(*)	60 U.T.	50 U.T.	90 U.T	100 U.T
4. Alquiler cancha de fútbol 5 (por período de una hora)	300 U.T	-----	-----	-----
5. Alquiler cancha de fútbol 5 (por período de una hora semanal, durante 1 mes)	1000U.T.	-----	-----	-----
6. Alquiler de salones para actividades, colegios y eventos especiales p/hora y p/salón.	250 U.T.	-----	-----	-----
7. Alquiler de salones para actividades, colegios y eventos especiales p/1 hora semanal y p/salón durante 1 mes.	500 U.T.	-----	-----	-----



MUNICIPALIDAD DE LA
CIUDAD DE MENDOZA

FEDERACIÓN MENDOCINA DE BOX	CIUDAD	OTROS DPTOS
1. Cuota mensual individual	120 U.T.	200 U.T.
2. Cuota mensual grupo familiar por integrante.	100 U.T.	170 U.T.
3. Cuota mensual individual jubilados, alumnos universitarios , empleados municipales y personas con discapacidad(*)	60 U.T.	100 U.T
4. Alquiler estadio para eventos deportivos (por período de una hora)	600 U.T	-----
5. Alquiler estadio para eventos deportivos (por período de una hora semanal, durante 1 mes)	1800U.T	-----
6. Alquiler de estadio para eventos especiales p/hora	3000 U.T	-----
7. Alquiler de estadio para actividades y eventos especiales p/1 hora semanal, durante 1 mes.	9000 U.T.	-----
PARQUE URBANO	CIUDAD	OTROS DPTOS
1. Alquiler parque para escuelas deportivas (por periodo de una hora semanal, durante un mes)	500 U.T	-----
2. Alquiler parque para eventos especiales	3000 U.T	-----

PARQUE DEPORTIVO DE MONTAÑA (PDM)	CUOTA ÚNICA
1. Alquiler parcial del PDM para eventos especiales (por período de 1 hora incluye uso de senderos, uso de área de servicio y servicios de seguridad)	900 U.T
2. Alquiler total del PDM para eventos especiales (por período de 1 hora incluye uso de senderos, uso de área de servicio, servicios de seguridad y cortes de ingreso)	1800 U.T.
3. Alquiler total de la pista de PUMPTRACK para eventos especiales por período de una hora	900 U.T.
4. Alquiler total de la pista de PUMPTRACK para eventos especiales por período de una hora semanal durante un mes.	3300 U.T
5. Cuota mensual escuela municipal de senderismo	400 U.T
6. Salidas especiales escuela municipal de senderismo (****)	Desde 40 UT hasta 8000 U.T



**MUNICIPALIDAD DE LA
CIUDAD DE MENDOZA**

(*) Se requerirá para estudiantes universitarios certificado de alumno regular, para empleados municipales bono de sueldo o contrato de locación, para personas con discapacidad Certificado Único de Discapacidad, para jubilados y pensionados comprobante o DNI que demuestre ser mayor de 60 años.

(**) Se considera socio activo a los residentes de los barrios Sanidad y Champagnat que estén adheridas a la unión vecinal.

(***) Se considera socio adherente a las personas que estén adheridas a la unión vecinal pero que no residan en los barrios Sanidad y Champagnat.

(****) El monto de U.T. será definido por la Dirección de Deportes en función de los requerimientos de cada salida.

La Dirección de Deportes podrá reducir o eximir el pago de los valores establecidos para los espacios deportivos, considerando situaciones especiales de escuelas, asociaciones, clubes u otras organizaciones similares y en lo individual o familiar cuando informe médico, planilla social u otra situación lo amerite y/o justifique. Igual tratamiento corresponderá para los eventos con auspicio municipal.

Para los casos anteriormente expuestos, por resolución fundada, podrá condicionarse la reducción o eximición, a la realización gratuita por parte del beneficiario en reciprocidad al Municipio de actividades o algún servicio que se requiera como contraprestación.

Se establece el pase sin cargo a Gimnasios municipales, de jubilados y pensionados con domicilio en la Ciudad de Mendoza, que perciban hasta un haber mínimo mensual del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones vigente fijado por la Administración Nacional de la Seguridad Social, conforme los cupos que se encuentren disponibles en cada uno de estos espacios municipales, para las actividades que determine la Dirección de Deportes y Recreación dependiente de la Secretaría de Gobierno.

Se determina que para acceder al beneficio dispuesto en el artículo anterior, en cada caso, deberán acercarse al Gimnasio municipal en donde deseen realizar las actividades con bono de ANSES y DNI, donde serán informados de actividades y cupos disponibles.

XV. Servicios y espacios municipales prestados por el DEPARTAMENTO ECOS Y COMPLEJO NAVE DISTRITO 33.

A) “DEPARTAMENTO ECOS” ESPACIO DE CONVERGENCIA SOCIAL

1. Derecho de Uso de ESPACIO ECOS Completo (150 plazas) para eventos especiales:

Lunes a sábados,

Por hora 700 UTM

(con uso de sillas, mesas, parlante y micrófono)



**MUNICIPALIDAD DE LA
CIUDAD DE MENDOZA**

2. Derecho uso de espacio para eventos especiales y coworking social

ESPACIO ECOS por sala:

ESPACIO 1 (30 plazas)

Lunes a sábados

Por hora 250 UTM

(con derecho a sillas, mesas, pizarra)

ESPACIO 2 (12 plazas)

Lunes a sábados

Por hora 120 UTM

(con derecho a sillas, mesas, pizarra)

ESPACIO 3 (12 Plazas)

Lunes a sábados

Por hora 120 UTM

(con derecho a sillas, mesas, pizarra)

ESPACIO 4 (20 plazas)

Lunes a sábados

Por hora 150 UTM

(con derecho a sillas, mesas, pizarra)

ESPACIO 5 (90 plazas)

Lunes a sábados

Por hora 500 UTM

(con derecho a sillas, mesas, pizarra, parlante y micrófono)

En el caso que se derive el uso de espacios a los gimnasios u otros espacios municipales, se tendrá en cuenta el valor de la tarifaria vigente para cada uno, así como las excepciones y exenciones que determine la Secretaría de Gobierno.

El Departamento ECoS de Secretaría de Gobierno podrá reducir o eximir del pago o establecer la gratuidad, de los valores establecidos considerando situaciones especiales de asociaciones, organizaciones u otras similares que lo ameriten y / o lo justifiquen. Igual tratamiento corresponderá para los eventos con auspicio municipal.



**MUNICIPALIDAD DE LA
CIUDAD DE MENDOZA**

Para los casos anteriormente expuestos podrá condicionarse la reducción o eximición a la realización gratuita por parte del beneficiario, en reciprocidad al municipio de actividades o algún tipo de servicio que se requiera como contraprestación.

B) COMPLEJO NAVE DISTRITO 33

1. Derecho de Uso de la Nave 2 s/mobiliario (150 localidades)

- a) De lunes a viernes,
cada día 1300 UTM
Sin servicio de técnica.
- b) Los sábados y feriados,
cada día 1800 UTM
Sin servicio de técnica.

2. Derecho de Uso de la Nave 2 c/mobiliario (100 localidades)

- a) De lunes a viernes,
cada día 1800 UTM
Sin servicio de técnica.
- b) Los sábados y feriados,
cada día, 2500 UTM
Sin servicio de técnica.

3. Entiéndase por cada día las disposiciones dispuestas por el Departamento Distrito 33 de la Secretaría de Desarrollo Económico (o la que posterior la reemplace).

4. El departamento Distrito 33 de la Secretaría de Desarrollo Económico (o la que posterior la reemplace) podrá eximir el pago o establecer la gratuitad de los eventos y/o actividades considerando situaciones especiales de asociaciones, organizaciones u otras similares que lo ameriten y / o lo justifiquen. Igual tratamiento corresponderá para los eventos con auspicio municipal.

Para los casos anteriormente expuestos podrá condicionarse la reducción o eximición a la realización gratuita por parte del beneficiario, en reciprocidad al municipio de actividades o algún tipo de servicio que se requiera como contraprestación.

XVI. Por los servicios que se presten en virtud de las competencias municipales en



**MUNICIPALIDAD DE LA
CIUDAD DE MENDOZA**

materia detránsito:

- 1) Por acarreo de vehículos secuestrados a playa de depósito, por unidad 800 UTM
- 2) Por gasto administrativo por retiro de vehículo de la playa de secuestro 50 UTM
- 3) Por bodegaje por estadía de vehículos, por unidad y por día, en Playa de secuestro:

- a) Por moto o similar 75 UTM
- b) Por automóvil o similar 130 UTM
- c) Por camioneta o similar 180 UTM
- d) Por camión, colectivo o similar 300 UTM

Facúltese al Departamento Ejecutivo a través de la Secretaría de Seguridad Ciudadana por resolución, a disminuir su monto en el 40% de descuento, en caso que el interesado, opte por el pago voluntario dentro del plazo de 3 (tres) días hábiles desde la fecha de secuestro del vehículo.

Facúltese al Departamento Ejecutivo a eximir o fijar un valor distinto en punto 1), 2) y 3) cuando las circunstancias lo ameriten, a través de la Secretaría de Seguridad Ciudadana por resolución fundada.

- 4) Por los cursos que se dicten en el Área de Educación Vial:

- a) Conducción segura y manejo defensivo (18 hs.) 500 UTM
- b) Conducción segura y manejo defensivo intensivo (10 hs.) 650 UTM

- 5) Por los servicios especiales que presta la Dirección de Tránsito y/o la Dirección de Seguridad a particulares y/o empresas, lleva implícito un adicional por tareas no remunerativas para el personal de estas Direcciones que se desempeña en esa tarea fuera de su horario habitual de trabajo.

El costo del servicio solicitado, por período mínimo de 2 (dos) horas será de 600 UTM e igual valor por cada período siguiente y/o fracción mayor a 20 (veinte) minutos.

- 6) Establézcase el siguiente régimen de liquidación de Servicios Especiales para el personal afectado al cumplimiento de los mismos:

a) Inspector de tránsito, con labor de control y realización del servicio especial, por hora de tarea cumplida: 60 UTM

b) Responsable, con labor de supervisión de la prestación de los servicios especiales asignados que se desarrollen en el lapso de tiempo asignado al efecto, por hora de tarea cumplida: 45 UTM

Facúltese al Departamento Ejecutivo a celebrar convenios específicos por requerimientos de servicios especiales que prestan las áreas dependientes de Seguridad Ciudadana por períodos prolongados.



**MUNICIPALIDAD DE LA
CIUDAD DE MENDOZA**

7) Señalización vial:

- a) Señalización vertical: cartel vial (incluye: placa pictograma, placa leyenda,mástil e instalación) costo total: 2500 UTM
- b) Señalización horizontal: demarcación (incluye pintura y mano de obra) porm2: 450 UTM
- c) Multa por señalización clandestina, la Dirección de Tránsito labrará las actuaciones correspondientes 3000 UTM

XVII. Por la promoción productos de "merchandising" con logo de publicidad del municipio se cobrará por unidad de cada producto de acuerdo al precio adjudicado en cada Orden de Compra más un plus razonable.

XVIII. Se podrá solicitar la asistencia al municipio para ejecutar tareas de reparaciones de vereda, la prestación solo incluirá la mano de obra para ejecutar dicha labor. El vecino aportará los materiales, como así también los servicios de energía y agua para poder utilizar la maquinaria necesaria para la realización del trabajo. Por cada m² se cobra 1250 UTM

Debiendo presentar pedido a la Dirección de obras Públicas-Obras por Administración, y dicha dirección incorporará al cronograma para luego informar el momento en que se ejecutará, como así también monto de la tarea en función de inspección previa. Todo lo cual siempre estará sujeto a la disponibilidad de personal del municipio.

XIX. Por la gestión administrativa y emisión de licencia de conducir Nacional se pagará:

- a) Personas de entre 18 y 65 años de edad..... 200 UTM
- b) Personas de entre 66 y 70 años de edad..... 100 UTM
- c) Personas a partir de los 71 años de edad..... 50 UTM
- d) Personal Municipal que quiera concursar para desempeñarse en el puesto de chofer 100 UTM
- e) Personas que deban realizar el trámite con carácter de urgencia...300UTM
- f) Integrantes de Cuerpo Voluntario de Bomberos... Exentos
- g) Funcionarios policiales y penitenciarios que cumplan la función de chofer o motorista, a requerimiento de la Dirección de Seguridad Vial de la Provincia de Mendoza Exentos

XX. Por el uso de la Playa de Estacionamiento Municipal ubicada en 9 de Julio y L. Peltier de la Ciudad de Mendoza, de manera mensual, el que será descontado por bono de sueldo a mes vencido a los agentes y funcionarios, según el siguiente detalle:

Agentes:

100 UTM



**MUNICIPALIDAD DE LA
CIUDAD DE MENDOZA**

Funcionarios:

160 UTM

Cuando alguna dependencia alquile un inmueble que tenga playa de estacionamiento, su uso tendrá el costo arriba detallado, que será descontado por bono de sueldo a mes vencido a los agentes y funcionarios, según el siguiente detalle.

XXI. Por la gestión administrativa y emisión de informe curso de educación vial por alcoholémia positiva se pagará: 100 UTM

XXII. Por los servicios prestados dentro del programa de "Alarmas Comunitarias". Costo total, dividido entre cantidad agrupada de vecinos:

- a) 1. Instalación y puesta en funcionamiento de alarma y cartelería 8.000 UTM
2. Incorporación al grupo de alarma comunitaria ya instalada: se cobrará el mismo monto calculado en UTM abonado por cada uno de los integrantes iniciales dedicho grupo.
- b) Mantenimiento, adecuación, reparación y/o actualización de equipos 4.000 UTM.
- c) Facúltese al Departamento Ejecutivo a eximir total o parcialmente el canon previsto en los incisos precedentes, siempre que se acredite causa debidamente justificada.

Artículo 74º: La realización de actividades turísticas y la utilización de Salas Municipales por función; como el sistema de sonido provisto por la comuna y el uso de luces especiales, por entidades, elencos o personas que lo soliciten, se regirá por las siguientes normas y valores:

I.- PARA LOS SIGUIENTES ESPACIOS MUNICIPALES:

A) TEATRO JULIO QUINTANILLA

- 1) Derecho de Uso de sala para espectáculos artísticos.

Días: martes a domingos y feriados 2.000 UTM.

Jornada completa: se determina según disponibilidad horaria del espacio. Incluye técnica propia y pre existente del Teatro, más un/a técnico/a supervisor/a a cargo. No así, la operación de la misma técnica que correrá por cuenta del responsable del alquiler de la sala.

- 2) Para Congresos, Seminarios y/o Eventos.



**MUNICIPALIDAD DE LA
CIUDAD DE MENDOZA**

Días: martes a domingos y feriados 3.000 UTM.

Jornada completa: se determina según disponibilidad horaria del espacio. Incluye técnica propia y pre existente del Teatro más un/ a técnico/ a supervisor/ a a cargo. No así, la operación de la misma técnica que correrá por cuenta del responsable del alquiler de la sala.

- 3) Venta de productos, degustaciones, exposición de materiales: 850 UTM. El espacio destinado para tal fin, será definido por el Municipio. Se consideran todas las actividades con fines de lucro o bien generen interacción con el público. Quedan exceptuados los fines promocionales o de mera exhibición.
- 4) En caso de que los elencos o entidades solicitantes decidieran agregar técnica AJENA Y EXTERNA a la pre existente en el espacio, tal gasto será absorbido y de absoluta responsabilidad del solicitante, como así también cualquier anexo escenográfico o de uso con el que no cuente la sala.
- 5) Entiéndase por jornada completa las disposiciones dispuestas por la Secretaría de Turismo, Cultura y Relaciones Internacionales (o la que posterior la reemplace).
- 6) Facultase a la Secretaría de Turismo, Cultura y Relaciones Internacionales (o la que posterior la reemplace) a eximir el pago o establecer la gratuidad de los eventos y/o actividades.

B) MICROCINE MUNICIPAL "DAVID EISENCHLAS"

1. Derecho de Uso de Sala con técnica y sonido existente
 - a) De martes a domingos

Jornada completa 1.000 UTM
2. En caso de requerir adicionar luces o sonidos a los existentes en la sala, se ~~h~~ácargo de esa responsabilidad el solicitante.
3. Entiéndase por jornada completa las disposiciones dispuestas por la Secretaría de Turismo, Cultura y Relaciones Internacionales (o la que posterior la reemplace).
4. Facultase a la Secretaría de Turismo, Cultura y Relaciones Internacionales (o la que posterior la reemplace) a eximir el pago o establecer la gratuidad de los eventos y/o actividades.

C) COMPLEJO NAVE CULTURAL



**MUNICIPALIDAD DE LA
CIUDAD DE MENDOZA**

1. . Derecho de Uso de la Sala 1 (1.000 localidades).
 - a) De martes a domingo, y feriados.Jornada completa, 5200 UTM Sin servicio de técnica.
2. . Derecho de Uso de la Sala 2 (190 localidades)
 - a) De martes a domingo, y feriados.Jornada completa 1320 UTM Con técnica existente.
3. . Derecho de Uso de la Sala 3 (80 localidades)
 - a) De martes a domingo, y feriados.Jornada completa, 500 UTM Con técnica existente.
4. . Derecho de uso de Báscula (2.500 localidades)
 - a) De martes a domingo, y feriados.
Jornada Completa, 15.000 UTM
Sin servicio de técnica.
5. Entiéndase por jornada completa las disposiciones dispuestas por la Secretaría de Turismo, Cultura y Relaciones Internacionales (o la que posterior la reemplace).
6. Facultase a la Secretaría de Turismo, Cultura y Relaciones Internacionales (o la que posterior la reemplace) a eximir el pago o establecer la gratuidad de los eventos y/o actividades.

D) ANFITEATRO MUNICIPAL " GABRIELA MISTRAL"

1. Derecho de Uso de Anfiteatro todos los días jornada completa 2.000 UTM Sin servicio de técnica.
2. Alquiler de escenario para clases abiertas de canto, baile, entre otros. 50 UTM por hora / 150 UTM por 4 hs mensuales distribuidas por 1 día por semana.
3. Entiéndase por jornada completa las disposiciones dispuestas por la Secretaría de Turismo, Cultura y Relaciones Internacionales (o la que posterior la reemplace).
4. Facultase a la Secretaría de Turismo, Cultura y Relaciones Internacionales (o la que posterior la reemplace) a eximir el pago o establecer la gratuidad de los eventos y/o actividades.



MUNICIPALIDAD DE LA
CIUDAD DE MENDOZA

E) TEATRO MUNICIPAL MENDOZA

1. Derecho de Uso de la Sala De martes a domingo, y feriados.Jornada completa, 15.000 UTM
Con servicio de técnica existente incluida.
2. Adicional por hora de lo acordado del convenio 3.000 UTM
3. Entiéndase por jornada completa las disposiciones dispuestas por la Secretaría de Turismo, Cultura y Relaciones Internacionales (o la que posterior la reemplace).
4. Facultase a la Secretaría de Turismo, Cultura y Relaciones Internacionales (o la que posterior la reemplace) a eximir el pago o establecer la gratuidad de los eventos y/o actividades.

F) MUSEOS MUNICIPALES, CENTRO DE INTERPRETACIÓN CASA DE SAN MARTÍN

1. Establézcanse el valor de Entrada Conjunta para los Museos Municipales: Museos Municipales del Área Fundacional, Museo Municipal de Arte Moderno de Mendoza, Centro de Interpretación Casa de San Martín:

Extranjeros:	65 UTM
Nacionales:	50 UTM
Mendocinos: ingreso sin cargo	
Jubilados:	20 UTM
Estudiantes:	28 UTM
Niños de 4 a 12 años:	20 UTM
Personas con discapacidad: Ingreso sin cargo	
Los días miércoles el ingreso será gratuito.	
Grupo familiar (3 a 6 personas):	76 UTM
Grupos educativos nacionales y agencia de turismo (nacionales y mendocinas):	250 UTM (de 10 a 50 personas).
2. Derecho de Uso de Sala del Centro de Interpretación Casa de San Martín para seminarios, capacitaciones, espectáculos artísticos.

Días: martes a sábados	1.000 UTM.
Media jornada de 4 horas.	



**MUNICIPALIDAD DE LA
CIUDAD DE MENDOZA**

Sin servicio de técnica ni mobiliario. La técnica correrá por cuenta del responsable del alquiler de la sala y deberá ser acorde a las necesidades técnicas y escenotécnicas. No se incluye disponibilidad para realizar actividades en el piso inferior del museo.

3. Facúltese a la Secretaría de Turismo, Cultura y Relaciones Internacionales, o la que posterior la reemplace, a definir la categorización de las actividades turísticas y culturales según su criterio fundamentados en el interés que estas puedan generar en la población.

4. Facúltese a la Secretaría de Turismo, Cultura y Relaciones Internacionales, o la que en un futuro la reemplace a la exención de entradas conjuntas o individuales, para fechas especiales que se consideren de interés turístico y cultural. Además, a otorgar entradas, pases y accesos sin cargo a actividades culturales, deportivas, turísticas, etc., aranceladas o no, organizadas, auspiciadas o prestadas directamente por el Municipio en el MAF, Centro de Interpretación Casa de San Martín.

5. Autorícese a la Secretaría de Turismo, Cultura y Relaciones Internacionales, o la que posterior la reemplace, para comercializar por cuenta propia o por consignación, productos, bienes, obras artísticas culturales, folletería, afiches, catálogos, libros y cualquier elemento relacionado con la actividad propia de los museos y oficinas de turismo municipales u otros lugares a un valor que no supere el doble del costo o porcentaje que en cada caso se determine para consignación.

6. Autorícese la entrada sin cargo a los establecimientos educativos de la provincia de Mendoza. En el caso de grupos educativos nacionales y agencias de Turismo (nacionales y mendocinas) de 10 a 50 personas se otorgará un ticket único de 250 UTM.

G) TALLERES MUNICIPALES

1. ESCUELA DE DANZAS

- a) Pago de inscripción 100 UTM por persona a la Escuela de Danza.
- b) Cursos de folklore, danza clásica, español, tango, iniciación a la danza, jazz, contemporáneo y/u otros tipos de danzas afines, por cada taller, por mes y por alumno 23 UTM –92 UTM por pago cuatrimestral
- c) Por dos integrantes de la misma familia, 38 UTM por mes – 152 UTM por pago cuatrimestral.
- d) Por tres integrantes de la misma familia, 46 UTM por mes – 184 UTM por pago cuatrimestral.



**MUNICIPALIDAD DE LA
CIUDAD DE MENDOZA**

e) Facúltese a la Secretaría de Turismo, Cultura y Relaciones Internacionales, o la que posterior la reemplace, a determinar en cada oportunidad, y de acuerdo a la naturaleza de los grupos familiares promociones o descuentos en los pagos de las actividades mensuales.

f) Facúltese a la Secretaría de Turismo, Cultura y Relaciones Internacionales, o la que posterior la reemplace, a definir los cursos que según su criterio fundamentados en el interés que estos puedan generar en la población.

Los valores establecidos se incrementarán un 50% cuando los usuarios de los servicios no tengan domicilio de residencia y/o de sus actividades en el radio de la Municipalidad de la Ciudad de Mendoza.

2. TALLERES ESTACIÓN CULTURAL CIUDAD

a) Talleres privados 450 UTM, por una jornada de 2 horas por semana.

b) Talleres municipales

Los alumnos que asistan a talleres mensuales dictados por el municipio 50 UTM

c) Facúltese a la Secretaría de Turismo, Cultura y Relaciones Internacionales, o la que posterior la reemplace, a definir los talleres que según su criterio fundamentados en el interés que estos puedan generar en la población.

d) Facúltese a la Secretaría de Turismo, Cultura y Relaciones Internacionales, o la que posterior la reemplace, a determinar en cada oportunidad, y de acuerdo a la naturaleza de los grupos familiares promociones o descuentos en los pagos de las actividades mensuales.

3. OTROS TALLERES

a) Cine y otros afines, por cada taller y por mes 61 UTM

b) Curso – taller de inglés por mes 200 UTM

c) Curso/taller de Orientación vocacional 650 UTM

d) Curso/taller de Orientación Vocacional para hijos de empleados municipales de la Ciudad de Mendoza 325 UTM

e) Curso/taller “La travesía de construir tu tesis” 650 UTM

f) Curso/taller “La travesía de construir tu tesis” para hijos y/o empleados municipales 325 UTM



MUNICIPALIDAD DE LA
CIUDAD DE MENDOZA

H) ACTIVIDADES TURÍSTICAS

1) Por actividades turísticas realizadas desde la Dirección de Turismo, (o la que posterior la reemplace), en espacios municipales, al aire libre o en espacios públicos, se establecerán los siguientes valores de entrada por día y por persona:

Actividades categoría “A”

Extranjeros: 250 UTM

Nacionales: 175 UTM

Mendocinos: 125 UTM

Jubilados: 100 UTM

Estudiantes: 125 UTM

Niños de 4 a 12 años: 100 UTM

Personas con discapacidad: Ingreso sin cargo

Grupo familiar: 350 UTM (de 3 a 6 personas)

Actividades categoría “B”

Extranjeros: 150 UTM

Nacionales: 100 UTM

Mendocinos: 75 UTM

Jubilados: 60 UTM

Estudiantes: 75 UTM

Niños de 4 a 12 años: 60 UTM

Personas con discapacidad: Ingreso sin cargo

Grupo familiar: 210 UTM (de 3 a 6 personas)

Actividades categoría “C”

Extranjeros: 75 UTM



**MUNICIPALIDAD DE LA
CIUDAD DE MENDOZA**

Nacionales: 65 UTM

Mendocinos: 50 UTM

Jubilados: 35 UTM

Estudiantes: 50 UTM

Niños de 4 a 12 años: 35 UTM

Personas con discapacidad: Ingreso sin cargo

Grupo familiar: 135 UTM (de 3 a 6 personas)

2. Facúltese a la Secretaria de Turismo, Cultura y Relaciones Internacionales, o la que posterior la reemplace, a definir la categorización de las actividades turísticas y culturales según su criterio fundamentados en el interés que estas puedan generar en la población.

3. Facúltese a la Secretaria de Turismo, Cultura y Relaciones Internacionales, o la que posterior la reemplace, a eximir el pago o establecer la gratuidad de los eventos y/o actividades; así también como promociones en general o para fechas especiales que se consideren de interés turístico y cultural.

4. Facúltese a la Secretaria de Turismo, Cultura y Relaciones Internacionales, o la que posterior la reemplace, a asignar un valor en UTM, correspondiente según categoría A, B o C, y sus respectivos ítems, de acuerdo a las necesidades operativas.

I) OTRAS SALAS

I.- El derecho de utilización se cobrará por analogía a los establecidos en los apartados anteriores, de acuerdo a la naturaleza y características de los eventos, actividades y/o espectáculos como asimismo las personas que lo soliciten.

II.- Facúltese al Departamento Ejecutivo para aplicar el reemplazo de los derechos especificados en el presente artículo, el sistema de bordereaux o porcentaje en aquellos eventos artísticos, talleres y/o actividades de otra índole que se desarrollen en las Salas Municipales y que, por la naturaleza o característica del espectáculo y actividad, ofrezca una rentabilidad conveniente a los intereses de la Comuna y que en ninguno de los casos podrá ser inferior al 10% de la recaudación bruta.



**MUNICIPALIDAD DE LA
CIUDAD DE MENDOZA**

III.- Es condición ineludible para acceder al uso de las salas municipales la presentación de las entradas a utilizarse en los espectáculos y/o eventos para los cuales se contrate el alquiler temporario y precario de las salas. Dicha presentación debe realizarse en la Dirección de Cultura de la Municipalidad y de corresponder ante la Dirección de Rentas de la Municipalidad.

IV.- Las excepciones fundadas a la aplicación de estos apartados serán otorgadas por el D.E.

V.- Para otro tipo de actividades culturales, turísticas, exposiciones, ferias, talleres u otras actividades no previstas en este Artículo, se aplicarán derechos de uso en base a criterios de analogía y/o similitud, debiendo constituir garantía suficiente, en su caso.

VI.- Quien convenga la utilización de salas y/o elementos en cualquiera de las formas establecidas en el presente Artículo, se hace responsable de los daños producidos, deterioros, pérdidas o extravíos, debiendo restituir e indemnizar por los daños emergentes, dentro de las 48 hs. de realizado el evento y/o espectáculo. En todos los casos, los elementos de propiedad de la Comuna serán manejados y manipulados por personal municipal.

VII.- Facúltese al D.E. a determinar en cada oportunidad, y de acuerdo a la naturaleza de los eventos artísticos, el precio de las entradas por espectáculos a realizarse en el Microcine Municipal, Teatro Gabriela Mistral, Teatro Julio Quintanilla, Museos Municipales y/o Salas con fines culturales, que organice la Comuna.

VIII.- Previo a la habilitación de la/s sala/s, y teniendo en cuenta las características del evento, se deberán abonar los derechos de ARGENTORES, SADAIC Y/O AADICAPIF que correspondan, presentando constancia de su pago en la Dirección o Administración de la/s sala/s en cuestión. En todos los casos los solicitantes de la/s sala/s son responsables del pago de los derechos mencionados precedentemente.

IX.- Cuando se realicen eventos organizados por productores de la Provincia de Mendoza y/o participen fundamentalmente artistas de nuestra provincia se podrá optar por aplicar hasta el 35% de las escalas, tanto en uso de salas como en servicios de sonido e iluminación o trabajar a Borderaux, quedando a consideración de la Secretaría de Turismo y Cultura (o la denominación que luego la reemplace) la adopción de algunas de las opciones. Esta modalidad podrá ser aplicada a los eventos coproducidos entre el municipio y/o productores provinciales y nacionales. En caso de aplicar el sistema de Borderaux éste no incluye la



**MUNICIPALIDAD DE LA
CIUDAD DE MENDOZA**

tasa establecida en el Artículo 17º.”

Artículo 75º: Por cualquier otro servicio y/o tasa que no esté específicamente contemplado en esta Ordenanza, facúltese al Departamento Ejecutivo a fijar su valor en base al criterio de analogía con otros similares, o en su defecto de acuerdo al valor de presupuesto por el servicio a prestar, el que se abonará por adelantado.

Artículo 76º:

I. Playas de Estacionamiento en Espacios Municipales.

- a) Derecho a uso de playas del Complejo Nave Cultural por vehículo por turno de día completo Exento

Facúltese al Departamento Ejecutivo para fijar un valor por Decreto, en caso de eventos organizados por la Comuna, que por su magnitud así lo requieran.

CAPITULO XIII

DERECHO DE OCUPACIÓN DE ESPACIO DE DOMINIO PÚBLICO DE JURISDICCIÓN MUNICIPAL

Artículo 77º: Por los derechos de inspección sobre repartos y/o ventas, por cuenta de terceros a comercios –comprende exclusivamente transporte de sustancias alimenticias, tendrá validez de un año a partir de la fecha de otorgamiento, la que podrá ser revocada por la autoridad competente, cuando las condiciones del mismo no sean reglamentarias y deberán exhibir en el exterior de la unidad de transporte alimentario -UTA- en forma legible el número de habilitación otorgado por la autoridad competente. Dicha habilitación será considerada válida y suficiente en todas las jurisdicciones del territorio Nacional (de acuerdo a lo previsto por el CAA Artículo 154º bis apartado 3), en todos los casos debe tener en forma obligatoria la libreta de reparto Municipal. Para derechos de reparto no comprendidos como transporte de sustancias alimenticias se cobrará anualmente por año calendario, con excepción de aquellos que tengan inicio de actividad en período menor que el anual, correspondiendo en este caso el aforo a prorrato.

Artículo 78º: Por la ocupación de la vía pública, con cables, postes, caños u otras instalaciones aéreas o subterráneas para el servicio público de electricidad, gas, agua, cloacas, y otros, sean estos públicos o privados pagarán bimestralmente:

I. Por cada metro de longitud ocupado, por caño o similares pagarán 0,204 UTM



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE MENDOZA

El cobro del derecho por ocupación del espacio de dominio público es en UTM:

1 78 1 1 1 1

II. Por cada metro de longitud ocupado, por cables o similares pagarán 0,408

El cobro del derecho por ocupación del espacio de dominio público es en UTM:

1 78 2 1 1 1

III. Las empresas que estuvieran eximidas del pago de derechos por ocupación de la vía pública, pagarán de acuerdo a la modalidad de la eximición. En todos los casos pagarán los derechos correspondientes a los Artículos 28° y 29°.

Artículo 79°:

I. Por la ocupación de la calzada en la vía pública con vehículos de alquiler, por bimestre y por unidad se pagará 100 UTM

II. Por ocupación y/o uso de superficie de la vía pública con mesas, sillas, sombrillas, estructuras- con o sin propaganda- pagarán por mes, y por metro cuadrado, tomándose un rectángulo de lascaras paralelas al eje de la calzada, o la línea municipal, de superficie continua e indivisa, que contenga en su interior la totalidad de los bienes muebles autorizados, de acuerdo a la división de zonas que se detallan:

1) Paseo Sarmiento y calle A. Villanueva

1 79 1 1 1 1 250 UTM

2) Avda. San Martín: desde Alem - Montevideo, a Godoy Cruz - Córdoba

1 79 2 1 1 1 150 UTM

3) Avenida Las Heras: desde San Martín a Belgrano:

1 79 3 1 1 1 150 UTM

4) Primera Zona: Excepto lo indicado en apartados anteriores, comprende la Zona delimitada por calles, P. Molina - Rondeau - Rioja - Córdoba - Godoy Cruz - P Mendocinas (ambas veredas).

1 79 4 1 1 1 150 UTM

5) Calles: Colón - Emilio Civit y Sarmiento (desde Chile a Belgrano)

1 79 5 1 1 1 200 UTM



**MUNICIPALIDAD DE LA
CIUDAD DE MENDOZA**

6) Belgrano ambas veredas (desde Las Heras - Juan B. Justo hasta Colón - A. Villanueva), Mitre (desde Colón a P. Molina) y José Vicente Zapata

1	79	6	1	1	1	150 UTM
---	----	---	---	---	---	---------

7) Resto de la Ciudad

1	79	7	1	1	1	50 UTM
---	----	---	---	---	---	--------

Descuentos: En lo que respecta a los meses que comprenden desde el 1º de mayo al 31 de agosto, se les otorgara una quita del 80% para los rubros mesas, sillas y otros dispuestos en este inciso; y para los meses que comprenden desde el 1º de septiembre al 30 de abril, se les otorgara una quita del 50%, para dicho rubro. Se dispondrá la quita de los beneficios de descuentos previsto en el presente apartado a todos aquellos comercios que estén clasificados como Ventas de sustancias alimenticias minoristas y de consumo familiar, Comercios netamente minoristas y minimercados; y que posean alguna ampliación de rubro que permita la instalación de mesas y sillas en vereda en todo el ejido capitalino.

III. Ocupación y/o uso de la superficie en la vía pública con vehículos ambulancias, dependientes deservicios de emergencias médicas autorizadas, previo permiso, pagarán:

Por vehículo y por bimestre	600 UTM
-----------------------------	---------

IV. Por la ocupación del espacio de dominio público:

1) Cabinas telefónicas, pagarán por cada una y por bimestre:

a) Con publicidad	323 UTM
b) Sin publicidad	215 UTM

2) Por cada contenedor instalado en la vía pública, las empresas prestadoras de servicio de contenedores, los titulares de los inmuebles y/o los beneficiarios de los servicios abonarán por día (24 horas) un canon equivalente al que se aplica en elejido municipal por el sistema de estacionamiento medido.

De constatarse actividad sin autorización, se impondrá una multa de hasta el 300% del derecho correspondiente.

V. Por la ocupación de espacios públicos durante la realización de espectáculos a través de la instalación de palcos privados debidamente autorizados, se pagará hasta el 10% de la recaudación bruta del permissionario por cada evento. Se faculta al

Departamento Ejecutivo para otorgar dichos permisos conforme lo disponga la reglamentación respectiva.



MUNICIPALIDAD DE LA
CIUDAD DE MENDOZA

VI. Por la ocupación y/o uso del espacio de dominio municipal de uso público pagarán:

FOOD TRUCKS Y OTROS, CADA UNO:

- | | |
|---|---------|
| a.- Utilitarios y/o camionetas, por día | 250 UTM |
| b.- Camión de un eje, por día | 410 UTM |
| c.- Camión de dos ejes o más, por día | 560 UTM |

En los casos enunciados en el presente inciso se les adicionará por el uso de mesas, sillas y sombrillas, por día y por metro cuadrado 15 UTM

En los casos de Food Trucks dedicados a la elaboración y venta exclusiva de productos para celíacos, el Departamento Ejecutivo podrá hacer una reducción de los derechos establecidos en presente apartado.

Artículo 80º: La ocupación de la vía pública con kioscos, escaparates, u otros será autorizada en forma precaria, sin publicidad, se cobrará por derecho de piso:

- | | |
|---|---------|
| 1) Por hora | 50 UTM |
| 2) Por ocupación puestos de venta de flores en Alameda por mes, cada uno | 86 UTM |
| 3) Puesto de baratija, etc. (Actividad prohibida por Ordenanza N° 2882/88) | |
| 4) Vendedores de rifa, cada uno por día | 6 UTM |
| 5) Por ocupación puestos de venta de flores en Paseo Sarmiento por mes, cada uno | 537 UTM |
| 6) Ferias francas municipales, por bimestre abonarán: | |
| a) Primera categoría | 860 UTM |
| b) Segunda categoría | 430 UTM |
| 7) Puestos para lustre de calzado, con o sin publicidad, inscripciones o colores característicos. | |



MUNICIPALIDAD DE LA
CIUDAD DE MENDOZA

a) Paseo Sarmiento: Por mes y por cada uno, con o sin publicidad 33 UTM

b) Avenida San Martín: desde Alem - Montevideo a Godoy Cruz - Córdoba, incluye calle Garibaldi de Av. San Martín a Primitivo de la Reta, por mes y por cada uno, con o sin publicidad 33 UTM

c) Primera Zona: Av. San Martín: desde José V. Zapata - Colón a Alem - Montevideo y las arterias perpendiculares a esta entre San Juan a 9 de Julio y de José Vicente Zapata - Colón a Godoy Cruz - Córdoba. Además, en toda su extensión, Las Heras, Colon - Arístides Villanueva, Emilio Civit y Sarmiento (desde Chile a Belgrano), con publicidad 33 UTM

8) Por ocupación de espacios públicos:

a) Artesanos debidamente registrados en la Secretaría de Cultura, Turismo y Desarrollo Económico Exentos

b) Actividades culturales, deportivas, u otras, sin publicidad, abonarán por puesto, escaparate, stand u otros:

1) Por mes 1100 UTM
2) Por día 200 UTM

La falta de pago de dos (2) períodos consecutivos o alternados del permiso de ocupación de espacios públicos dará lugar a la revocación del registro y a la caducidad del permiso de ocupación.

CAPITULO XIV AJUSTES, SANCIONES E INTERESES

Artículo 81º: Fíjese a partir del 1º de enero de 2026 el valor de la Unidad Tributaria Municipal en la suma de PESOS CIENTO QUINCE (\$115,00). Podrán aplicarse ajustes mensuales, conforme a los incrementos de los costos fijos que influyen en la prestación de los servicios municipales. Tales ajustes podrán ser realizados por períodos de meses (bimestral, trimestral, semestral, etc.) pudiendo ser los mismos inferiores al incremento registrado en dichos costos.

El Organismo Fiscal emitirá resolución actualizando el valor de la UTM según lo establecido en el párrafo anterior.

Facúltese al Departamento Ejecutivo para aumentar o disminuir los valores establecidos en la presente Ordenanza. En ningún caso dichos valores podrán superar el treinta y cinco por



**MUNICIPALIDAD DE LA
CIUDAD DE MENDOZA**

ciento (35%), o el índice de precio al consumidor, lo que sea mayor, respecto de los valores liquidados al 1º de enero de 2026, en la medida en que no se hayan realizado y/o detectado modificaciones en la clasificación y/o categorización de actividades o en el inmueble que signifique variación en el avalúo fiscal y/o destino. Para hacer uso de esta facultad el Departamento Ejecutivo deberá emitir el respectivo decreto en el que se expresarán los argumentos que justifiquen la medida, el que deberá ser publicado en el Boletín Oficial y comunicado al Honorable Concejo Deliberante dentro de los 10 (diez) días de dictado.

Artículo 82º: Multas:

I. Reprímanse con multa de UTM 220 a UTM 20.000, las infracciones de orden nacional, provincial o municipal – formales o no formales. El monto de la sanción se graduará según la gravedad de la falta y/o antecedentes del infractor, pudiéndose aplicar hasta el décuplo del máximo previsto en este artículo. Cuando la infracción diera lugar a la sanción de clausura comercial, la multa aplicable no podrá ser inferior a diez mil (10.000) UTM, sin perjuicio de que la autoridad de aplicación determine un monto mayor dentro de los límites establecidos precedentemente.

II. Las violaciones a las disposiciones de la Ordenanza Nº 2903/88 y Ordenanza Nº 3639/05, serán sancionadas con las siguientes penas:

- a) No mantener las veredas en condiciones de higiene de 120 U.P. a 600 U.P.
- b) Arrojo de residuos a las acequias (incluidos los provenientes de la limpieza de las veredas) de 350 U.P. a 900 U.P.
- c) Lavado de veredas fuera de horario autorizado de 200 U.P. a 600 U.P.
Por infracción al punto 6.3.3.1.- No cumplimiento de Normas establecidas para la extracción de residuos industriales y/o comerciales no peligrosos ni tóxicos; de 300 U.P. a 1900 U.P.

III. Régimen de penalidades por infracciones de tránsito y estacionamiento medido: Se aplicará la Ordenanza Nº 3207/94 y cuando corresponda la Ordenanza Nº 3734/08.

IV. Por la aplicación del Artículo 59º de la Ordenanza Nº 27/72 modificada por la Ordenanza Nº 3082/92 se establece el siguiente régimen de penalidades:

- a) Primer emplazamiento 1000 UTM
- b) Segundo emplazamiento 2000 UTM
- c) Tercer emplazamiento suspensión por un año
- d) Cuarto emplazamiento inhabilitación definitiva

V. Por infracción a los Deberes Formales previsto en el Artículo 61º de la Ordenanza Nº



MUNICIPALIDAD DE LA
CIUDAD DE MENDOZA

10226/77 - Código Tributario Municipal, los Escribanos que no cumplieren en el plazo previsto por la Ordenanza N° 82/83 Artículo 7°, con la comunicación al Municipio del acto notarial respectivo, se harán pasibles de la aplicación de la sanción establecida en dicho artículo, por cada infracción 500 UTM

Se considerará al Escribano reincidente para la aplicación de la segunda y sucesivas multas; cuandomedie entre ellas un plazo menor de un año.

A partir de la quinta infracción se girarán los antecedentes al Colegio Notarial, a fin de que se apliquen las sanciones establecidas por la Ley N° 3058.

VI. Por incumplimiento de lo establecido en la Ordenanza N° 3218/94, respecto del tratamiento, recolección, transporte y disposición final de los Residuos Patológicos, se establece el siguiente régimen de penalidades:

- 1) Dependiendo de la gravedad de la falta y/o antecedentes del infractor de 200 a 2000 UPM
- 2) Por mezclar Residuos Peligrosos Incompatibles entre sí de 400 a 4000 UPM

VII - Las violaciones a las disposiciones de la Ordenanza N° 3396/99, serán sancionadas con lassiguientes penas:

- a) Apercibimiento
- b) Multa conforme a los siguientes límites:

1) Proyectos exceptuados	500 a 5000 U.P.
2) Para proyectos de Bajo Impacto Ambiental de	1000 a 10000 U.P.
3) Para Proyectos de Medio Impacto Ambiental	2000 a 20000 U.P.
4) Para Proyectos de Alto Impacto Ambiental de	4000 a 40000 U.P.

La aplicación de las penas corresponderá a la Autoridad de Aplicación, la cual deberá tener en cuenta la gravedad de la violación y su consecuencia dañina presente y futura y la existencia dedolo o culpa por parte del infractor.

En caso de reincidencia, la multa a aplicarse podrá ser elevada hasta el décuplo del monto determinante en el inc. b), mediante Resolución fundada de la Autoridad de Aplicación, y podrá llegarse a la suspensión y cancelación de DIA.

Artículo 83º: Gastos Administrativos en Resoluciones de la Dirección de Tránsito y Transporte. Entodas las resoluciones que se emitan por infracciones a las disposiciones establecidas para estacionamiento medido, Paseo Sarmiento, Contaminación ambiental y estacionamiento en puentes y o veredas, se deberá requerir el pago de los gastos administrativos que dichas actuaciones demanden, teniéndose en cuenta la ubicación del



**MUNICIPALIDAD DE LA
CIUDAD DE MENDOZA**

domicilio en donde se deba realizar la pertinente notificación.

A los efectos de la determinación del gasto administrativo, establezcanse las zonas, según el domicilio en donde se notifique la Resolución:

ZONA A: Municipio de Mendoza, Godoy Cruz, Guaymallén, Las Heras, Luján y Maipú.

ZONA B: Municipios de Lavalle, San Martín, Rivadavia, Junín, Tunuyán, Tupungato, San Carlos, La Paz y Santa Rosa.

ZONA C: Municipios de: San Rafael, Malargüe y General Alvear.

Fijase el gasto administrativo para incorporar al cobro de las infracciones en: ZONA A	30 UTM
ZONA B	35 UTM
ZONA C	40 UTM

Cuando el acto administrativo se notifique a través de alguna empresa de correo o distribución postal, se cobrará el monto que ella fije, adicionándole: 6 UTM por gastos administrativos municipales.

En caso que se requiera información a los Registros Nacionales del Automotor, se cobrará además del gasto indicado precedentemente, el costo que fije dicho organismo.

Artículo 84º: Intereses para los Planes de Pago que otorga la Comuna. La tasa de interés de financiación y su mecanismo de aplicación serán fijados por el Departamento Ejecutivo. Dicho mecanismo, en ningún caso podrá implicar la capitalización periódica de los intereses. El tipo de interés que se fije no podrá exceder de una y media vez la tasa activa promedio que perciba el Banco de la Nación Argentina por sus operaciones.

Artículo 85º: El Departamento Ejecutivo fijará la tasa de interés resarcitorio por falta total o parcial de los tributos municipales, cánones o multas devengará un interés resarcitorio conforme lo dispuesto en el artículo 44 del Código Tributario Municipal.

Éste será computado en forma diaria y resultará de aplicación a todo atraso en el pago de cualquier obligación tributaria, ya sea tributo o multa fiscal. En este último caso, los intereses serán computados desde el día decimosexto a contar de la notificación de la resolución que la impusiera. En caso de abonarse total o parcialmente la deuda principal sin cancelarse al mismo tiempo los intereses devengados, éstos, devenidos en capital, devengarán a su vez intereses resarcitorios.

Hasta que el Departamento Ejecutivo reglamente e instrumente el presente, seguirán



**MUNICIPALIDAD DE LA
CIUDAD DE MENDOZA**

rigiendo los sistemas y pautas de cómputo de accesorios vigentes a la fecha.

Artículo 86º: Infracciones:

I. Infracciones en edificación: serán sancionadas mediante lo dispuesto en el Código de Edificación.

II. Infracciones en instalaciones eléctricas en inmuebles, se sancionarán mediante la aplicación de la Ordenanza N° 160/79.

III. Infracciones en Obras Sanitarias: se sancionarán por aplicación del Reglamento vigente de Obras Sanitarias, Capítulo 17, anexo 1 y cuyos montos se determinan según lo establecido por Ordenanza N° 2659/84, incorporada al Código Tributario Municipal - Ordenanza N° 10226/77 - Libro III, parte especial, Título XVI.

IV. Infracciones relacionadas con el arbolado público: Se reprimen según lo previsto por la Ordenanza N° 2805/86 y mod. N° 2947/89.

V. Facúltese al Departamento Ejecutivo por la Secretaría competente para disminuir, y/o dejar sin efecto la infracción cometida y/o las multas, que se hubieren aplicado por transgresión a los Decretos municipales N°410/20; N°427/20; N°581/20 y N°773/20, así como a la Ordenanza 4009, en el estado en que se encuentren, por resolución fundada.

VI. Facúltese al Organismo Fiscal, previo sumario, a aplicar sanción de suspensión de entrega de boletas a recaudadores fiscales por haber incurrido en infracciones dispuestas en el art. 4 del Ordenanza N.º 2028 – modificada por la Ordenanza 3782/10, de hasta 30 días, bajo condición de cumplir con los requerimientos dispuestos. En caso de reincidencia se podrá duplicar el plazo. Se podrá imputar el cargo del costo administrativo que demande la subsanación de los errores u omisiones incurridas.

**CAPITULO XV
DISPOSICIONES
GENERALES**

Artículo 87º:

I.- El Departamento Ejecutivo determinará los tributos u otros conceptos por los que se concedan o no planes de facilidades de pago y fijará el ingreso inicial y cuotas mensuales hasta el máximo admitido. La Secretaría de Hacienda fijará la tasa del interés



**MUNICIPALIDAD DE LA
CIUDAD DE MENDOZA**

compensatorio aplicable a los planes de financiación.

Facultase al Departamento Ejecutivo para otorgar quitas, esperas, novación, descuentos especiales, planes de facilidades de pago hasta sesenta (60) meses y en general celebrar acuerdos tendientes a obtener el cobro de las deudas fiscales pendientes. Cuando los planes de pago excedan el plazo fijado en este artículo el Departamento Ejecutivo dará intervención al Honorable Concejo Deliberante para su aprobación.

II- Para jubilados, pensionados y casos que merezcan tratamiento preferencial, con autorización del Director de Rentas, se podrá otorgar con cuotas no inferiores a 100 UTM cada una, cuyo financiamiento no podrá exceder las 50 cuotas, pudiendo reducir el interés de financiación al 50%, del determinado a la fecha de adhesión del plan.

III.- Para los casos de reembolso de obras, el número de cuotas mensuales de planes de facilidades podrá ser, como máximo, de cincuenta (50).

IV- Facúltese al Organismo Fiscal a emitir los boletos de pago a los contribuyentes que opten por cancelar por adelantado los débitos tributarios correspondientes al ejercicio vigente conforme la presente Ordenanza, sin reajustes para los períodos cancelados con vencimientos posteriores al pago.

V- Facúltese al Departamento Ejecutivo para establecer mediante Resolución de la Secretaría de Hacienda la instrumentación de Sistemas de reconocimiento e incentivo al cumplimiento voluntario de las obligaciones fiscales, para aquellos contribuyentes que se encuentran al día en sus cuentas de Derechos de Comercio y Servicios Municipales, a través de:

a) Realizar sorteos periódicos de bienes de consumo durables, debiendo el Departamento Ejecutivo comunicar por nota al Honorable Concejo Deliberante que tipo de bien se trata en cada sorteo.

b) Otorgar entradas, pases y accesos sin cargo a actividades culturales, deportivas, turísticas, etc., aranceladas o no, organizadas, auspiciadas o prestadas directamente por el Municipio.

VI- El Departamento Ejecutivo podrá conceder descuentos a los contribuyentes cuando opten por el pago anual, conforme a los vencimientos fijados para cada caso según se indica:

a) Por Tasa por Servicio a la Propiedad Raíz: del diez por ciento (10%) para cada padrón municipal que tenga al 18 de diciembre de 2025 cancelada la tasa devengada,



**MUNICIPALIDAD DE LA
CIUDAD DE MENDOZA**

y un diez por ciento (10%) para aquellos que además la hayan tenido cancelada al 31/12/2024. Cuando los inmuebles destinados a los servicios de alojamientos con certificado expedido por el Ente Mendoza Turismo (EMETUR) o el organismo competente, excepto propiedades de alquiler temporario, pensiones y alojamientos por hora, se le podrá adicionar un diez por ciento (10%) al valor fijado en el presente inciso.

- b) Por el servicio de verificación de mantenimiento de estado de estructuras, soportes o portantes para antenas, telefonía celular, provisión de servicio de televisión satelital, transmisión y retransmisión de ondas, radio –comunicaciones móviles y/o similares, establecido en el Artículo 28º Inciso II punto 2) a., de la presente ordenanza, otórguese un descuento de un veinticinco por ciento (25%), siempre y cuando opten por beneficio antes del 31/01/2026. El Departamento Ejecutivo podrá fijar mediante decreto un vencimiento diferente para dicho beneficio.

VII – Cuando el contribuyente realice el pago de un tributo o multa por medios digitales o transferencia bancaria a una cuenta municipal, tendrá la carga de remitir al correo electrónico de Tesorería Municipal (transferencias@ciudaddemendoza.gov.ar) comprobante de la operación junto con el boleto de pago correspondiente, en el plazo de 48 hs. posteriores al vencimiento, bajo apercibimiento de proceder a imputar conforme las disposiciones del presente Código.

VIII.- Facúltese al Departamento Ejecutivo para que a través de la Dirección de Catastro adecúe el avalúo municipal de las propiedades inmuebles, conforme el procedimiento aplicado por el Gobierno de la Provincia de Mendoza, el cual no otorgará derecho de subsistencia de las construcciones de que se trate, revistiendo el mismo al solo efecto fiscal.

Artículo 88º: Los locales de uso comercial, con salida directa sobre Paseo Sarmiento, y avenida San Martín desde H. Yrigoyen-Brasil a Gutemberg-Tucumán, la calle Garibaldi desde Avenida San Martín a calle Primitivo de La Reta y Avenida Las Heras entre San Martín y Belgrano, cualquiera sea su tipo, categoría o clasificación y a cuya actividad le sean aplicables los Capítulos III; IV y XIV, en lo pertinente a la presente Ordenanza, abonarán una sobretasa del 30% de lo establecido; excepto en mesas, sillas y sombrillas en vereda. El Departamento Ejecutivo podrá determinar nuevas arterias y tramos, por decreto fundado.

Artículo 89º: En el caso de aforo efectuado en concepto de derecho de inspección, publicidad y afines, por período vencido, en el momento de realizar la clasificación, éste se hará a los valores vigentes a ese momento y por el período comprendido entre la fecha de iniciación de actividades y el último día del bimestre en curso al momento de realizarse el cargo.

Autorícese a la Dirección de Rentas para disponer la baja de los sistemas de



**MUNICIPALIDAD DE LA
CIUDAD DE MENDOZA**

contribuyentes, a los deudores por concesiones de cementerio -de nichos y/o sepultura en tierra- con plazo vencido, desde la fecha en que se operó su vencimiento una vez que se declare la disponibilidad de los restos o que se solicite en casos particulares el traslado de los mismos hacia otros cementerios o centros de cremación o alternativa que en el futuro resulte admisible.

La Dirección de Rentas queda facultada para adoptar todas las medidas necesarias para instrumentarlo previsto en la presente cláusula.

Artículo 90º: El Departamento Ejecutivo establecerá la periodicidad y fecha de vencimiento de los tributos.

Artículo 91º: En virtud de lo previsto por el artículo 25º inc. k) del Código Tributario Municipal, previo a la iniciación de cualquier trámite ante este Municipio, se deberá acreditar la inexistencia de deudas debiendo el Organismo Fiscal Municipal arbitrar las medidas necesarias para cumplir con dicha exigencia.

El Organismo Fiscal podrá exceptuar del cumplimiento de la presente exigencia, cuando: a) razones de higiene, seguridad y/o salubridad justifiquen su omisión; b) sea necesaria la aplicación de los principios dispuestos en el artículo 1 punto II y III de la Ley 9.003; c) se produzca un reclamo sobre deuda que impida la obtención del mismo; d) entes públicos de carácter nacional, provincial y/o municipal preparen, desarrollem y/o ejecuten obras públicas en el ámbito de la Ciudad de Mendoza declaradas como tal por la Secretaría de Infraestructura, Servicios y Ambiente de este Municipio; e) se trate de construcción de obras dentro del territorio municipal por las Empresas prestatarias de los servicios públicos de gas, energía eléctrica, cloacas o agua; f) se trate de los planes de regularización dominial implementados por la Municipalidad de la Ciudad de Mendoza (Ordenanza 3807/11 (B.O. 21/10/11); g) sea deuda no referente al inmueble cuya intervención se está solicitando en expedientes de obra privadas, siendo solamente exigible los conceptos pendientes de pago referente al padrón municipal.

La expedición del certificado sólo tiene por objeto facilitar la realización de trámites internos y no posee efecto liberatorio salvo cuando se indique expresamente en el mismo.

Artículo 92º: Los depósitos de garantía que reciba la Comuna, podrán ser colocados en cuentas que devenguen rentas a nombre del Municipio, y en su caso reintegrarse al titular por su monto devengado.

Artículo 93º: Todos los valores que resulten de la aplicación de la presente Ordenanza deberán redondearse al valor entero, sumándose o restándose hasta 2 UTM, a los efectos de facilitar la devolución de cambio.

Aquellas multas de tránsito que posean un saldo a pagar menor a diez (10) UTM, podrán darse por canceladas por la Unidad de Juzgados de Tránsito siempre y cuando se haya comprobado la existencia de un error involuntario por parte del infractor al momento de



**MUNICIPALIDAD DE LA
CIUDAD DE MENDOZA**

pagar la infracción y la extinción de la sanción por pago.

Artículo 94º: Si en el requerimiento de nuevos Rubros Comerciales no comprendidos en los Capítulos II Artículos 7º y 8º; III; IV; VII; XIV, hubiese alguno no establecido; se aplicará por analogía uno existente hasta el dictado de la disposición pertinente y en un todo a lo previsto en el Artículo 287º del Código Tributario Municipal.

Artículo 95º: En caso de falta de pago de los derechos de Inspección y control de seguridad, higiene, salubridad y moralidad pública, en comercios, industrias y actividades civiles y otras se procederá conforme lo previsto en el último párrafo del artículo 178 del Código Tributario Municipal.

Artículo 96º: Los tributos dispuestos por la presente Ordenanza están establecidos bimestralmente y son divisibles mensualmente; salvo los casos que están contemplados de otro modo en forma específica.

Artículo 97º: Se autoriza al Departamento Ejecutivo la percepción de los tributos hasta el último día hábil correspondiente al mes de diciembre, obviándose en el siguiente vencimiento los recargos, gastos y actualizaciones correspondientes, por los días de mora. Se dispone además el redondeo de todo crédito municipal al valor entero superior.

Artículo 98º: Autorícese al Departamento Ejecutivo para establecer un régimen de comisión por el éxito en la gestión de cobranza a favor de los profesionales recaudadores que acepten una reasignación de cartera, cuyo monto será igual a la mitad del porcentaje devengado por los anteriores profesionales recaudadores a cargo del pleito. Dicha comisión será deducible del monto del crédito fiscal recuperado, ya sea a través del pago realizado por el deudor o del producido determinado a favor del municipio en el proyecto de distribución realizado en el expediente y será independiente de los honorarios que dicho profesional genere a cargo del demandado por su labor efectivamente realizada en el proceso. Para ser acreedor de esta comisión deberá acreditarse que el profesional tomó debida intervención en el pleito reasignado e introdujo alguna medida precautoria o de ejecución de sentencia que favoreció el ingreso del crédito fiscal. El Departamento Ejecutivo reglamentará el presente Artículo, en lo demás la relación entre el recaudador y el Municipio se regirá por la normativa reguladora de la materia.

Artículo 99º: A los fines del artículo 120 del Código Tributario Municipal, El Departamento Ejecutivo podrá, previo informe del Organismo Fiscal y dictamen de Asuntos Jurídicos, declarar mediante decreto debidamente fundado y con descripción de los antecedentes que los justifiquen, la incobrabilidad de créditos una vez agotadas las gestiones de recaudación, sin que ello importe renunciar al derecho al cobro ni invalidar su exigibilidad conforme a las respectivas leyes en los siguientes casos:



MUNICIPALIDAD DE LA
CIUDAD DE MENDOZA

- a) Cuando los créditos cuya gestión de cobro se paralicen por tener el demandado su domicilio real fuera del radio de la Provincia de Mendoza.
- b) Cuando documentadamente se acredite que el demandado es de ignorado domicilio.
- c) Cuando demandado judicialmente el deudor se compruebe su insolvencia o falta de bienes luego de haber fracasado la traba de medidas cautelares y se hubiese inscripto la inhibición general de bienes en su contra
- d) Cuando la gestión de cobranza resulte económicamente inconveniente por resultar el valor del crédito y/o débito tributario original inferior a 500 UTM.

Artículo 100º: El Departamento Ejecutivo deberá dar cumplimiento a las prescripciones contenidas en el artículo 99º de la Ley Provincial N° 8706 en lo que respecta a los créditos municipales reclamados en juicios de apremios alcanzados por la prescripción de sus sentencias, a los créditos municipales reclamados en procesos de apremios paralizados en etapas anteriores a la notificación de sentencia y a los restantes créditos municipales firmes, líquidos y exigibles registrados en la contabilidad municipal.

El Organismo Fiscal, con la asistencia de las áreas de apoyo que resulten competentes, establecerá los procedimientos administrativos que resulten necesarios para aplicar esta norma.

Artículo 101º: En los casos en que se ejecuten dentro del ejido municipal obras públicas que puedan restringir la actividad de comercios habilitados, cualquiera sea el comitente de las mismas, el Organismo Fiscal podrá eximir total o parcialmente del pago de los Derechos de Inspección y Control de Seguridad, Higiene, Salubridad y Moralidad Pública, en Comercios, Industrias y Actividades Civiles, establecidos en el Capítulo III de la Ordenanza Tarifaria vigente; Derechos de Publicidad y Propaganda establecidos en el Capítulo VII de la Ordenanza Tarifaria vigente; Derechos por Ocupación y/o Uso de la Superficie de la Vía Pública establecidos en el artículo 79º inciso II de la Ordenanza Tarifaria vigente y Servicios Especiales establecidos en el artículo 73º inciso II de la Ordenanza Tarifaria vigente, durante el lapso que subsista dicha restricción.

Los Derechos de Publicidad y Propaganda se eximirán por bimestre completo.

El pago del servicio especial de recolección de residuos normado en el artículo 73 inc I.-, podrá ser suspendido por Resolución de Dirección Higiene Urbana dependiente de la Secretaría de Desarrollo Urbano, o la que en un futuro la reemplace en sus funciones.

Artículo 102º: Fíjese el monto mínimo establecidos en el Artículo 120º bis del Código Tributario Municipal, en una suma igual a tres veces el valor de la movilidad por notificaciones de turno realizadas dentro de la Ciudad de Mendoza que periódicamente publica la Suprema Corte de Justicia de Mendoza; y máximo, en una suma igual a veinticinco veces dicho valor, los cuales deberán ser actualizados por el Organismo Fiscal.



CAPITULO XVI DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 103°: El Departamento Ejecutivo podrá eximir del pago de los Derechos de Inspección y Control de Seguridad, Higiene, Salubridad y Moralidad Pública, en Comercios, Industrias y Actividades Civiles, no incluyendo tasas o servicios especiales, por el ejercicio 2026 y por única vez a los comercios históricos, en reconocimiento a su trayectoria en la Ciudad y aporte al desarrollo de la misma, siempre y cuando no posean deuda, y cumplan con los requisitos que fije la reglamentación, según los siguientes criterios y porcentajes:
a) con más de 100 años de actividad continua en la ciudad certificada por la Secretaría de Desarrollo Económico, un cien por ciento 100 %.
b) con más de 50 años de actividad continua en la ciudad certificada por la Secretaría de Desarrollo Económico, un cincuenta por ciento 50%.

Artículo 104°: El Departamento Ejecutivo podrá eximir el cincuenta por ciento (50%) del pago de los Derechos de Inspección y Control de Seguridad, Higiene, Salubridad y Moralidad Pública, en Comercios, Industrias y Actividades Civiles, por el ejercicio 2026, a los emprendedores que se encuentren abordados por la Incubadora de Empresas, lo cual deberá estar certificado por la misma, ello teniendo en cuenta los criterios de la Economía Social, establecidos en la Ley 8435 de la Provincia; como así también todo aquel emprendedor, que se encuentre comprendido dentro del marco del Programa de Fortalecimiento y apoyo a emprendedores.

Artículo 105°: Introdúzcanse al Código Tributario, Ordenanza 10226/77, las siguientes modificaciones:

I.- Sustitúyase el Artículo 170º por el siguiente texto:

Artículo 170º: Designase como playa de estacionamiento a los locales parcial o totalmente cubiertos o descubiertos que se destinen para estacionar vehículos por fracciones ordinarias de tiempo de acuerdo a las reglamentaciones vigentes y a las que se establezcan oportunamente, quedando exceptuados de esta clasificación, los garajes y cocheras que hayan sido autorizadas como tales. En aquellos locales donde se ejerce conjuntamente las actividades de estacionamiento de vehículos por hora, y alquiler de cochera, en forma permanente o semipermanente, se aforarán ambas actividades por separado y en proporción a la superficie afectada a cada una. Las playas de estacionamiento se clasificarán de acuerdo a lo estipulado en la Ordenanza Tarifaria Anual en sus diferentes zonas.



MUNICIPALIDAD DE LA
CIUDAD DE MENDOZA

II.- Sustitúyase el Artículo 177º por el siguiente texto:

Artículo 177: Para dar curso a la solicitud de baja comercial, será necesario:

- a) Que la misma sea solicitada por el titular, sus herederos declarados, y/o su apoderado con facultades suficientes al efecto;
- b) Que se acredeite el cese de la actividad bajo la titularidad declarada, independientemente de la existencia de una nueva explotación comercial en el mismo local;
- c) Que se haya retirado la mercadería correspondiente a la titularidad cuya baja se solicita, o bien que se deje constancia de la continuidad de otro comercio distinto;
- d) Que se haya retirado cartelería correspondiente a la titularidad cuya baja se solicita, o bien que se deje constancia de la continuidad de otro comercio distinto;

Los derechos respectivos se ajustarán considerando como fecha de cesación el último día del mes en que se cumplimente la totalidad de los requisitos indicados, disponiéndose la baja a partir de dicha fecha.

III.- Sustitúyase el Artículo 230º por el siguiente texto:

Artículo 230º: El monto del derecho será determinado por criterios de medición que establecerá la Ordenanza Tarifaria Anual, atendiendo en cada caso a las particularidades del tipo de publicidad o propaganda de que se trate.

Para aquel letrero con publicidad del mismo destino al comercio donde fue colocado, se fija un mínimo no imponible en un soporte hasta un m². Por el excedente en metros o cantidad se tributará lo determinado en la Ordenanza Tarifaria Anual.

Artículo 106º: La presente Ordenanza tendrá vigencia a partir del 1º de enero de 2026.

Artículo 107º: Comuníquese, publíquese y dese al Registro de Ordenanza.

SALA DE SESIONES, H.C.D. CIUDAD DE MENDOZA

Diecisiete de diciembre del dos mil veinticinco.

